

#### Nacionalidad chilena

Moderna, pero discriminatoria

#### **ENTREVISTAS**

#### José Antonio Viera Gallo

"Es difícil dar cuenta de una vida"

## Alejandro Guzmán Brito

"No hay una situación de crisis que justifique una nueva constitución"

### Éxodo masivo de persecutores

Ser fiscal y no morir en el intento









# cursos EDUCACIÓN CONTINUA 2013

## RECURSOS PROCESALES

Director Académico: Raúl Montero López

26, 28, 30 AGOSTO 2, 4, 6 SEPTIEMBRE

## GOBIERNOS CORPORATIVOS Y CREACIÓN DEL VALOR

Director Académico: Francisco Pfeffer Urquiaga

9, 11, 13, 23, 25, 27, 30 SEPTIEMBRE

## SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Director Académico: Cecily Halpern Montecino

2, 4, 7, 9, 11 OCTUBRE

## RESPONSABILIDAD PENAL

Director Académico: Hugo Rivera Villalobos

14, 16, 18, 21 OCTUBRE

Lugar: Universidad del Desarrollo, Campus RESB, Avenida Plaza 680, Las Condes.

Horario de los cursos: 18.00 a 21.15 hrs.

Para mayor información: Paola Castelli Tribes pcastelli@udd.cl F: 2327 91 08 http://derecho-scl.udd.cl







REVISTA DEL ABOGADO M.R. Nº 58 / Agosto / 2013

#### Comité Editorial

Arturo Prado P. Julio Pellegrini V. Héctor Humeres N. Sergio Urrejola M.

#### Director Arturo Prado P.

#### Editora

Deborah Con K.

#### Colaboradores

Patricia Bruzzone F. Juan Francisco Gutiérrez I. Oscar Kolbach C. Mariela Miranda G. Carolina Seeger C. Lorena Seleme C. Rodrigo Winter I.

#### Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

#### Fotografía

Pamela San Martín J.

#### Secretaria Ejecutiva

Ana María Carbone H.

#### Impresión

Quad Graphics Chile S.A.

#### Propietario

Revista del Abogado S.A.

#### Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados.

Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile. "Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras,

cuanto en su forma de etiqueta, es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

#### Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago Teléfonos:

2639 6175 - 2633 6720

#### Fax:

2639 5072

Casilla electrónica secretaria@colegioabogados.cl www.abogados.cl

#### **NOTAS GREMIALES**

#### **EDITORIAL**

#### **CONTRAPUNTO**

DELITO DE COLUSIÓN EN CHILE ¿UNA LEY INSUFICIENTE? Claudio Lizana Anguita y Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler



#### 10 DERECHO PROCESAL CIVIL

REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL UN ANTEPROYECTO ALTERNATIVO Pablo Rodríguez Grez

#### 14 DERECHO DEL CONSUMIDOR

MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE **CRÉDITO** LA EXPERIENCIA DE INGLATERRA





#### 17 DERECHO TRIBUTARIO

TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS INADMISIBILIDAD PROBATORIA, UN TEMA **POLÉMICO** Jaime García Escobar

#### 22 ENTREVISTA

JOSÉ ANTONIO VIERA GALLO "Es muy difícil dar cuenta de una vida" Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

#### 27 ARTE

#### 28 ACTIVIDAD GREMIAL

NUEVA MESA DIRECTIVA CONSEJO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G. PERÍODO 2013-2015



#### 30 DERECHO PROCESAL PENAL

**ÉXODO MASIVO DE PERSECUTORES** SER FISCAL Y NO MORIR EN EL INTENTO Ernesto Vásquez Barriga

#### 33 DERECHO PROCESAL PENAL

**QUERFLI ANTES** ¿UN ROL INTRASCENDENTE? Cristián Muga Aitken

#### 36 DERECHO FINANCIERO

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EFICIENTES, ¡Y POSTERGADAS! Juan Pablo Román Rodríguez



#### 39 DERECHO CONSTITUCIONAL

NACIONALIDAD CHILENA MODERNA, PERO DISCRIMINATORIA Carlos Dettleff Beros

#### **42 ENTREVISTA**

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO "NO HAY UNA SITUACIÓN DE CRISIS QUE JUSTIFIQUE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN" Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

#### **46 DERECHO CIVIL**

DAÑO MORAL EN LAS PERSONAS **JURÍDICAS** Álvaro Ortúzar Santa María y Cristián Boetsch Gillet

#### 50 HUMOR

FI EVENTO Rodrigo Winter Igualt

- 54 MÚSICA
- 55 CINE
- 56 ABOGADO ILUSTRE
- 57 FALLOS

29/61/62 LIBROS



#### Los Martes al Colegio

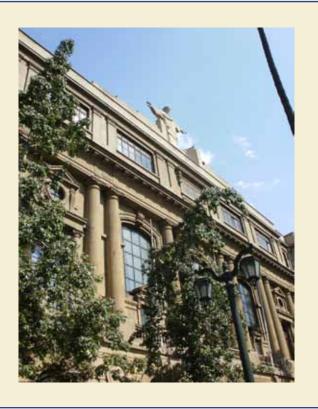
Ha continuado desarrollándose este tradicional ciclo de charlas que la Orden brinda a los asociados que mantienen sus cuotas gremiales al día. El ciclo 2013 se inició en marzo de este año y culminará en diciembre, cumpliendo su objetivo de entregar formación y actualización profesional en materias relevantes del quehacer del derecho nacional e internacional.

Las charlas, dictadas por reconocidos académicos de diversas universidades, se inician puntualmente los días martes, a las 18:30 horas, en el auditórium del Colegio. El programa de estas charlas se encuentra disponible en www.abogados.cl

## Facultad de Derecho de la Universidad Católica cumplió 125 años

Con una animada fiesta culminó en el pasado mes de julio la celebración de los 125 años de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile. Más de mil exalumnos, autoridades y funcionarios asistieron a este evento que fue presidido por el decano de la Facultad, Roberto Guerrero, en el que se repasó la trayectoria de esta institución y se rindió un homenaje a quienes contribuyeron a posicionarla con un nivel de excelencia en Chile v Latinoamérica.

El nacimiento de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas UC se concretó en 1888, con lo cual esta se convirtió en la primera de la institución. Durante este ya largo tiempo se han formado en sus aulas connotados abogados, parlamentarios, ministros, jueces y políticos, como el expresidente Eduardo Frei Montalva. Junto a ello, otro de sus rasgos distintivos es que en 1921 fue la primera facultad de la UC que permitió el ingreso de mujeres, abriendo así un importante precedente.



# La Reorganización

retender en esta página inicial dar una visión de lo que está ocurriendo en nuestra profesión, invita a ser audaz y a reflexionar brevemente sobre aquellos aspectos más notoriamente reconocibles.

Vivimos una nueva etapa, en la que el país se emancipa del claustro paternalista y benefactor del Estado y una nueva mutación nos empuja hacia un mundo distinto, donde el engranaje está en la competencia, la iniciativa privada y el espíritu emprendedor. Ello nos sitúa ante una realidad generacional nueva, distante de aquella que nos devuelve a ese mundo lánguido de ayer,

donde todo era más plácido y menos agresivo: jugábamos a la pelota en la calle, heredábamos la ropa de los hermanos mayores antes que desecharla y convivíamos en un ambiente con menos sobresaltos en el que cualquier profesión ejercida en forma individual permitía un decoroso pasar. Es cierto que el nivel socio económico alcanzado por este país demuestra que existe una alta satisfacción de vida en sus aspectos más relevantes (Encuesta UDP 2009).

Sin embargo, el costo de transacción hacia este nuevo tipo de sociedad, en ningún caso puede amparar y mucho menos promover como modelo una sociedad carente de solidaridad, saturada de consumo, plagada de informaciones banales, adulteradas, repartidas a través de redes cibernéticas de lengua fácil y de conciencia evasiva aún más fácil, que ponen a cada rato la honra ajena en el patíbulo.

Debemos tener claro, ahora quizá más que nunca, cuáles son los fines que queremos alcanzar con esta democracia y el actual modelo de mercado y ordenar la sociedad civil hacia un esquema de exigencias y responsabilidades severas, que comprometa a todas las autoridades, instituciones y consumidores, con caminos previsibles que no atenacen cada paso con leyes y regulaciones improvisadas. Como abogados, debemos saber describir a nuestros clientes las reglas del juego y, lo que es más esencial para nuestra tarea, descubrir anticipadamente los escenarios y las dificultades con las que podemos tropezar.

Se ha dicho que con el Papa Francisco, la Iglesia ha entrado en una nueva fase de "reorganización", sacudida durante un tiempo por su cotización "a la baja", asumiendo que el factor religioso favorece el fin laudable de una sociedad más justa, sensible y solidaria. Pero más que nada, el mensaje que podemos recoger es la sobriedad que aspira a transmitir,



como semilla de este movimiento "al alza", que arranca de la sencilla historia del hijo de un carpintero de Galilea.

Preocupante resulta en esta dirección la Encuesta Financiera de Hogares del Banco Central (mayo 2013), donde los indicadores de endeudamiento de los chilenos (74,6% promedio de los hogares) y la carga financiera en relación al ingreso (independientes o empleados) para alcanzar un "mejor nivel", dejan entrever un país propenso al consumo en casas comerciales (43,5% de los hogares), con escasa tendencia al ahorro, identificado con el uso de la tarjeta

como medio de pago en los segmentos de menor nivel educacional (35,8%), pero también en los estratos de mayor educación y por ende en el rango de mayores ingresos (44,5%).

Eso describe, en general, una conducta proclive tanto en las minorías como en las élites a dejarse arrastrar por la ola del marketing y de la imagen fetichista de vida, proveniente de esta patética aristocracia del consumo.

Los abogados somos servidores del interés público que velamos por la seguridad en los negocios y la defensa ante estrados de nuestros representados y somos, por este motivo, responsables socialmente de encausar a los poderes públicos reaccionando contra este desplome de un estilo glamoroso de vida tomada como una simple mercancía.

Debemos luchar por implantar una cultura nueva con sentido y orientación en lo que ha sido verdaderamente nuestro legado de sobrevivencia y de orden, en un país liderado por cataclismos y adversidades; un cordón umbilical con nuestra historia que confronta la sobriedad sin estridencias, con una cultura que reivindica el ingenio, el buen derecho y la perspicacia, desterrando lo efímero y lo banal que nos ofrece este actual modelo light de educación, que pretende dar la artificial ilusión de ser un bien al alcance de todos, pero que en la práctica, como bien sabemos, no asegura ningún éxito sin calidad ni valores.

No perdamos la ilusión de luchar para reorganizarnos y partamos por socializar lo más inmediato. Llegados a este punto, acuñamos una frase reputada que sirve para remachar este frontispicio: no pregunte lo que su Colegio puede hacer por Ud., sino lo que Ud. puede hacer por su Colegio, por su organización gremial y, desde luego, por su país.

Arturo Prado Puga

Director

# Delito de colusión en Chile ¿Una ley insuficiente?

La suspensión condicional del caso de colusión de farmacias y la salida alternativa a través de clases de ética y multas, echó más leña a la hoguera respecto a los vacíos legales existentes y a la conveniencia, ¡o no!, de castigar la colusión de precios a través de una sanción penal.



Claudio Lizana Anguita

"Es evidente el beneficio de establecer penas privativas de libertad en casos de colusión"

A pesar que el actual DL 211 no contempla penas privativas de libertad, el Ministerio Público ha intervenido en casos recientes de colusión aplicando los artículos 285, 286 y 287 del Código Penal, que se refieren a "la alteración del precio natural de un cierto bien o servicio", o a una "conducta fraudulenta". ¿Qué opina al respecto?

Con motivo de la formalización de una serie de ejecutivos de cadenas farmacéuticas, se han sostenido una serie de posturas respecto de la aplicación de dichos artículos en casos de colusión de precios. Se ha alegado, entre otros argumentos, que tales artículos se encontrarían derogados tácitamente, que la noción de precio natural es indeterminable, etc. Sin embargo, y considerando que se habría decretado la suspensión condicional del procedimiento, no podremos analizar cómo habría interpretado y aplicado dicho artículo un Tribunal Oral en lo Penal y, eventualmente, la Corte Suprema.

Más allá del caso concreto, hay que considerar que esta diferencia entre el DL 211 (que no contempla penas privativas de libertad para casos de colusión de precios) y el Código Penal (que sí las contemplaría), genera resultados prácticos negativos en materia de detección y persecución de carteles.

En efecto, uno de los principales mecanismos de detección de carteles es la delación compensada. En palabras simples, dicha institución exime de responsabilidad en sede de libre competencia a quien delate la existencia de un acuerdo colusorio. Sin embargo, dicha institución nunca va tener el resultado esperado si quien se delata no

tiene certeza de que será eximido también de la responsabilidad penal.

¿Cuáles son los beneficios y las desventajas de penalizar el delito de colusión? ¿Son las actuales multas y sanciones suficientes? ¿La penalización sería una herramienta efectiva para desincentivar este tipo de conductas?

El beneficio disuasivo de establecer penas privativas de libertad en casos de colusión es evidente. En efecto, las sanciones actuales en materia de libre competencia son insuficientes a este respecto.

Tanto la doctrina jurídica y económica, como el Departamento de Justicia de los EEUU, han sido enfáticos en sostener que una de las herramientas más efectivas para la detección de carteles, es precisamente la imposición de penas privativas de libertad a los ejecutivos y personas naturales que participen en dichos ilícitos.

No obstante estos beneficios evidentes, reconocemos que existirían ciertos problemas técnicos que podrían suscitarse, pero que creemos podrían ser solucionados ex ante. Entre ellos, la doble penalización por los mismos hechos (ne bis in idem); estándar de convicción más exigente en materia penal (sentencias contradictorias entre el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el Tribunal Oral en lo Penal); existencia de procesos paralelos (superposición de competencias en materia de persecución entre la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público), etc.

¿Cómo podría hacerse compatible el delito de colusión con el actual sistema de delación compensada, que solo exime de las sanciones del DL 211, pero no de las eventuales sanciones penales?

Para solucionar dicho problema, podría establecerse expresamente una exención de responsabilidad penal en beneficio de aquellas personas naturales que se sometan directamente a una delación compensada.

Específicamente, habría que contemplar para

los beneficiados con la delación compensada lo que en derecho penal se denomina excusa legal absolutoria. Esto es, una circunstancia objetiva posterior (la delación) que elimina finalmente la punibilidad de la conducta, a pesar de haber una conducta típica, antijurídica y culpable.

#### A su juicio, ¿han dado buenos resultados los sistemas punitivos que se han utilizado en otros países?

Un buen ejemplo en materia sancionatoria de

libre competencia es el caso de EEUU. Los pilares de dicho sistema son por un lado multas altísimas a las empresas participantes del cartel y, por otro, penas privativas de libertad a los ejecutivos involucrados. A lo anterior, se agrega una regulación específica que facilita la interposición de demandas civiles por daños derivados de estos ilícitos.

Al menos en el caso de EEUU, esta política ha sido bastante exitosa en cuanto a disuasión y detección de carteles. No es casualidad que, por un lado, desde el año 2000 se impongan en dicho país multas totales por ilícitos de libre competencia

que van desde 75 millones hasta 1.1 billones de dólares anuales; y, por otro lado, que haya una correlación entre el aumento de las penas privativas de libertad y el aumento de las multas impuestas, lo que demostraría que el aumento de las penas privativas de libertad ha traído aparejado una mayor eficacia en la persecución de los carteles.

Tampoco es casualidad que se haya sostenido que, si bien los acuerdos colusorios no se han eliminado del todo en EEUU, dicho país goza del sistema de lucha anti carteles más efectivo. Sistema que descansa en una serie de herramientas y sanciones, entre ellas, penas privativas de libertad. 28

"Una de las herramientas más efectivas para la detección de carteles. es precisamente la imposición de penas privativas de libertad a los ejecutivos y personas naturales que participen en dichos ilícitos".



Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler

## "Existen más desventajas que ventajas en penalizar la colusión"

A pesar que el actual DL 211 no contempla penas privativas de libertad, el Ministerio Público ha intervenido en casos recientes de colusión aplicando los artículos 285, 286 y 287 del Código Penal, que se refieren a "la alteración del precio natural de un cierto bien o servicio", o a una "conducta fraudulenta". ¿Qué opina al respecto?

Me parece que no debieran ser aplicables estas disposiciones del Código Penal a figuras de colusión que se encuentran sancionadas por el DL 211. Existe una interesante discusión doctrinaria entre los profesores de derecho penal Jean Pierre Matus y Héctor Hernández, donde me ha parecido más convincente la posición del profesor Matus en cuanto a que la colusión de precios no estaría comprendida en la conducta típica sancionada por dichos artículos. En otro orden de ideas, parece difícil concebir que nuestro Código Penal de 1874 haya sancionado colusiones adelantándose 16 años a la primera lev antimonopolios del

mundo (Sherman Act, 1890). En todo caso, aun cuando así fuera, el DL 211 sancionó penalmente la colusión, de modo que derogó tácitamente los artículos 285 y ss. si se estimaba que estos sancionaban la colusión.

La despenalización de la colusión por la Ley N°19.911 en 2003, no modificaría la derogación tácita anterior, sino, por el contrario, demuestra de modo expreso el interés del legislador de despenalizar la colusión. A pesar de lo anterior, mientras el Ministerio Público invoque estas disposiciones y casos como el de "Farmacias" u otros sigan terminando con salidas alternativas que evitan un pronunciamiento de fondo, la incertidumbre se mantendrá y la prudencia indica que hay que considerar que estas normas se seguirán aplicando, lo que afecta la eficacia de la delación compensada.

¿Cuáles son los beneficios y las desventajas de penalizar el delito de colusión? ¿Son las actuales multas y sanciones suficientes? ¿La penalización sería una herramienta efectiva para desincentivar este tipo de conductas?

Creo que existen más desventajas que ventajas en penalizar la colusión. No hay diferencias, desde el punto de vista de la conducta material, entre un acuerdo lícito de precios y una colusión ilícita, la diferencia está en el poder de mercado de los actores y el efecto real o potencial en el mercado. Un juez del crimen no ha sido entrenado para analizar cuestiones económicas de este tipo. La existencia de poder de mercado y los efectos reales o potenciales de la conducta en el mercado. son materias de suyo debatibles y que se basan en muchos supuestos económicos cuyo estándar de prueba es inferior al estándar de prueba en materia criminal. Existe un riesgo alto de sancionar inocentes o absolver culpables por una inadecuada apreciación de la prueba.

Por el contrario, si el juez del crimen debe fundar su fallo en lo que resuelva primero el TDLC, nuevamente hay riesgos serios de infringir garantías fundamentales. El estándar probatorio que se le exige al TDLC es inferior al que se le exige a un juez del crimen y en más de alguna ocasión la Corte Suprema le ha revocado al TDLC sus decisiones por faltas al debido proceso. Sería grave que dichos fallos sean la base para privar de libertad

"Nuestro sistema administrativo-sancionador actual, es un mejor diseño institucional y ha desincentivado la colusión".

a una persona. Podría ocurrir, incluso, que volvamos a la situación previa a la Ley N°19.911, donde estaba tipificado el delito, pero no se aplicaba la pena, debilitando nuestro sistema actual, que ha demostrado ser efectivo. En conclusión, me parece que nuestro sistema administrativo-sancionador actual, que contempla multas altas que se pueden aplicar también a personas naturales, es un mejor diseño institucional y ha desincentivado la colusión.

¿Cómo podría hacerse compatible el delito de colusión con el actual sistema de delación compensada, que solo exime de las sanciones del DL 211, pero no de las eventuales sanciones penales?

Ello sería posible dejando en claro que el Código Penal no es aplicable en estos casos y que la colusión es sancionada por el DL 211. Lo anterior se puede hacer por vía judicial a través de una sentencia definitiva o una modificación legal Este tema es muy relevante para que la delación compensada funcione en Chile.

#### A su juicio, ¿han dado buenos resultados los sistemas punitivos que se han utilizado en otros países?

Estados Unidos y Europa han adoptado caminos distintos para sancionar la colusión. Es un delito en Estados Unidos y una infracción administrativa en Europa. Desconozco estudios empíricos, pero mi impresión es que ambos son eficientes en detectar y sancionar carteles. No parece que la criminalización haya sido un factor determinante en favor o en contra para detectar y sancionar más o menos carteles. En ambos casos, sin embargo, la delación compensada es utilizada ampliamente. La discusión en Chile no se debiera centrar en criminalizar la colusión, sino en potenciar la delación compensada y evitar las incertidumbres actuales en cuanto a la aplicación del Código Penal a casos de colusión.



Por Pablo Rodríguez Grez Abogado Decano Facultad de Derecho Universidad del Desarrollo



# Reforma al Código de Procedimiento Civil Un anteproyecto alternativo



Con argumentos que juzgan al proyecto oficialista de inconveniente, inoportuno, inviable y excesivamente oneroso, la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo elaboró una proposición que busca innovar en materias que parecen representar ideas inamovibles e intocables.

a Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo ha presentado un anteproyecto sobre modificación del Código de Procedimiento Civil, como alternativa frente al proyecto oficialista que se debate actualmente en la Cámara de Diputados. Se trata, sin duda, de dos proposiciones diferentes. La primera implica modificar y actualizar la legislación vigente sin alterar las bases sobre las cuales se inspiró el Código de 1903. La segunda se funda en el establecimiento de un código nuevo, basado en principios y experiencias ajenas a nuestro centenario ordenamiento procesal. Salta a la vista, entonces, que la discrepancia es sustancial y que no se trata de posiciones conciliables. Conviene preguntarse si es conveniente, oportuno y posible innovar absolutamente en esta materia -como sucedió, por ejemplo, en el campo del derecho procesal penal-, o si ello constituirá un retroceso para el perfeccionamiento del estado de derecho.

#### A. SOBRE EL PROYECTO OFICIALISTA

#### I. Inconveniente

Comencemos por señalar que la reforma integral que se postula rompe una larga tradición que se expresa a través de una jurisprudencia ya asentada, una doctrina coherente y la aplicación práctica del sistema a lo largo de muchos años, todo lo cual ha ido dejando honda huella en jueces, funcionarios subalternos y abogados, no obstante las insuficiencias e imperfecciones de que adolece. El Derecho Procesal, en tanto disciplina jurídica, constituye una rama de derecho adjetivo, cuya finalidad es esencialmente práctica y consiste en fijar la forma y los medios a través de los cuales puede ejercerse eficientemente el derecho sustantivo. De aquí que el legislador no pueda desentenderse de este objetivo, a pretexto de la necesidad de modernizar las instituciones y recoger los dictados del derecho comparado. A este respecto, resuena, una vez más y con mayor fuerza, lo que, en la década de los años 30, sentenció José Ortega y Gasset: "Búsquese en el extranjero información, pero no modelo".

No cabe duda que entre las razones que impulsan una reforma integral en materia procesal civil, se halla la adhesión a los principios que inspiran la nueva legislación de enjuiciamiento penal, la cual ha calado profundamente en profesores y comentaristas. De aquí la tendencia que postula una cierta asimilación de la justicia penal y la justicia civil.

Sin embargo, hay que considerar que entre el procedimiento penal (sancionador) y el procedimiento civil (de solución de conflictos), hay diferencias insalvables que impiden toda posible identidad. Asimismo, no puede ignorarse que la nueva institucionalidad procesal penal fue consecuencia de un colapso del sistema antiguo que sólo podía su-

perarse imponiendo soluciones radicales. Esta no es ni remotamente la situación de la justicia civil que, si bien funciona con retraso y muchas dificultades, cumple, en lo fundamental, las tareas que le son propias. En consecuencia, transferir los principios que informan la legislación procesal penal a la legislación procesal civil, constituye un error que confunde objetivos y naturaleza.

#### II. Inoportuno

Tampoco podría afirmarse que sea oportuno sustituir el actual Código de Procedimiento Civil, si se

considera que la mayor parte de los problemas que enfrentan nuestros jueces civiles derivan del aumento exorbitante de causas, lo que no se condice con el aumento correlativo de tribunales. Las cifras, a este respecto, son conocidas y han sido latamente comentadas. En los llamados "juicios ejecutivos", que representan el 85% del ingreso judicial, predominan aspectos administrativos ajenos a la instrucción judicial, lo que va en desmedro de las funciones propiamente jurisdiccionales del tribunal. La sola posibilidad de sustraer del conocimiento de la justicia ordinaria este tipo de

La reforma integral que se postula rompe una larga tradición que se expresa a través de una jurisprudencia ya asentada, una doctrina coherente y la aplicación práctica del sistema a lo largos de muchos años.

funciones, permitiría que nuestros jueces pudieran avocarse a aquello que les concierne, mejorando la calidad de sus resoluciones y siguiendo de cerca el desarrollo de cada proceso. Una reforma de esta especie abriría camino a la eficiencia y celeridad que con justas razones se reclama en el día de hoy.

#### III. Inviable

Finalmente, no parece discutible que el proyecto oficialista, inspirado en un código modelo preparado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, supone la inversión de cuantiosos recursos destinados a aumentar el número de jueces, funcionarios y juzgados. Así ha sucedido en todos los países que lo han adoptado, particularmente hacemos mención a la experiencia de la República Oriental del Uruguay. Si el proyecto de Código Procesal Civil es consecuencia de un diagnóstico errado, y si existen otros paliativos para superar las insuficiencias que se deben superar, sin necesidad de encarecer excesivamente los costos que ello implica, parece de toda conveniencia una reforma con menores pretensiones y mayores beneficios.

Como se ha insistido constantemente, una reforma que no cuenta con los recursos que se requieren para llevarla a cabo, importa un retroceso que nosotros no gueremos experimentar. Ha habido otras experiencias en Chile que no pueden desdeñarse, como lo ocurrido en los Tribunales de Familia, precisamente por la carencia de recursos suficientes para dar un adecuado financiamiento al incremento de estos servicios. Esta cuestión

Tampoco podría afirmarse que sea oportuno sustituir el actual Código de Procedimiento Civil, si se considera que la mayor parte de los problemas que enfrentan nuestros jueces civiles derivan del aumento exorbitante de causas.



gravita hasta el día de hoy, ya que la justicia de familia está recargada y ello ha redundado en un empeoramiento en la calidad de sus resoluciones.

#### B. SOBRE LA REFORMA PROPUESTA

Queremos destacar solo tres cuestiones del anteproyecto presentado por la Universidad del Desarrollo.

#### I. Transferencia a "oficiales de ejecución" de las tareas administrativas de los jueces

Probablemente, la cuestión crucial que justifica la reforma al procedimiento civil, radique en el hecho de que los tribunales de justicia están saturados, como se dijo, de "juicios ejecutivos". En este tipo de procedimientos predominan las funciones administrativas por sobre las jurisdiccionales. El problema consiste en delinear con precisión la frontera entre una y otra cosa. De aquí que el anteproyecto de reforma reconozca al juez la facultad de resolver cualquier conflicto jurisdiccional que se presente, además de la supervisión general del proceso de ejecución. A este respecto, la oposición a la ejecución solo admite cinco excepciones (pago total o parcial, no empecer el título al ejecutado, falsedad del título ejecutivo, prescripción o caducidad de la acción ejecutiva y cosa juzgada).

Como es obvio, corresponde al juez resolver sobre las excepciones planteadas. Por el solo ministerio de la ley se reserva al ejecutado el derecho de hacer valer, mediante juicio declarativo, los derechos y alegaciones no contemplados en las causales de oposición antes referidas. De la manera indicada, el juez no interviene en la declaración de ejecución ni en todos los trámites a que ella da lugar (embargos, remates, liquidación del crédito, etc.), pero es llamado a resolver los conflictos que se susciten en el ámbito jurisdiccional. Para lograr los fines propuestos se consagra un procedimiento expedito que da plena garantía a las partes, permite al juez resolver con cabal conocimiento de los hechos, y no entorpece la ejecución forzosa de las obligaciones incumplidas.

La reforma que proponemos debe entenderse, en esta parte, complementada por un nuevo Libro V del Código de Procedimiento Civil, que regula la ejecución de las obligaciones y describe las actuaciones que corresponden al "oficial de ejecución", concebido como "auxiliar de la administración de justicia", quedando, por lo mismo, sujeto a la jurisdicción disciplinaria de los tribunales superiores.

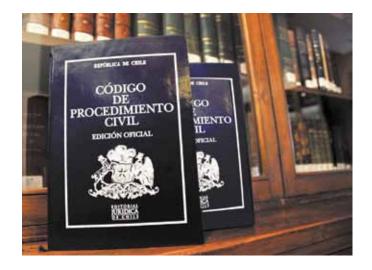
#### II. Procedimiento sumario

El anteproyecto introduce un procedimiento efectivamente sumario, en oposición al juicio ordinario de lato conocimiento. Su característica principal consiste en que el demandante debe preparar el juicio, esto es, acompañar todos los antecedentes de que dispone, pudiendo solicitar solo aquellos medios de prueba que no ha podido obtener (testigos que se niegan a declarar, inspección personal del tribunal y exhibición de documentos, siempre que todos ellos sean imprescindibles para la configuración de sus derechos). El plazo para contestar la demanda se fija en una primera audiencia, puesto que no parece justo que una parte disponga de años, si lo desea, para recopilar los antecedentes, en tanto la otra de apenas cinco días para evacuar su contestación. Luego el juicio prosigue en una segunda audiencia, en la cual, junto con fijarse los hechos controvertidos, se "programa la prueba" detalladamente hasta su conclusión. De la forma descrita se agiliza la tramitación con realismo y sin afectar los derechos de los litigantes.

#### III. Fin de estereotipos procesales

Por último, en este apretado recuento, queremos destacar el fin de lo que parecen ser estereotipos procesales. El término de emplazamiento, el término de prueba, la declaración de testigos, el informe pericial, entre otras materias, se reenfocan sobre bases diferentes de las consideradas hasta hoy.

El término de emplazamiento se adapta a la complejidad, extensión y naturaleza de la acción deducida. Para estos efectos puede solicitarse una ampliación del mismo (hasta por treinta días en el juicio ordinario) o fijarse un plazo ad-hoc (también hasta de treinta días en el juicio sumario). Otro tanto ocurre con el término de prueba, que se flexibiliza mediante su programación y desarrollo, encuadrándolo en plazos concretos. La declaración de testigos se presta, a instancias de quien



Para lograr los fines propuestos se consagra un procedimiento expedito que da plena garantía a las partes, permite al juez resolver con cabal conocimiento de los hechos, y no entorpece la ejecución forzosa de las obligaciones incumplidas.

la invoca, ante un ministro de fe, debiendo ser ratificada, revocada o modificada en presencia del juez, lo propio se dispone en relación a las contra interrogaciones que se formulen, las que deben acompañarse antes de la audiencia, por escrito y en sobre cerrado. Un procedimiento semejante se emplea con los peritos, escogidos libremente por las partes, los cuales deben comparecer al tribunal para dar cuenta de su cometido y responder las consultas del juez y de las partes.

En suma, el proyecto innova en materias que hasta hoy aparecen representar, como se dijo, ideas inamovibles e intocables.

Un anteproyecto alternativo, creemos nosotros, abre nuevas opciones en una época que exige imaginación y creatividad.







**Orlando Palominos** Abogado

# Modificación de Contratos de Crédito La experiencia de Inglaterra

Ad portas de cumplir 40 años desde su entrada en vigencia, la regulación inglesa en esta materia está siendo revisada con el fin de entregar más protección al consumidor, considerando especialmente las particularidades de la relación deudor-acreedor.



ras el reciente fallo de la Corte Suprema en el denominado "caso Cencosud", es innegable que la discusión en torno a los derechos del consumidor ha tomado un nuevo ímpetu, en especial en lo relativo a las cláusulas abusivas y la eventual modificación de los contratos de consumo.

En ese orden, la experiencia inglesa en la materia puede resultar de interés para el debate, pues aunque desde el siglo XIX la ley inglesa ha considerado que un individuo legalmente capaz puede elegir libremente con quién y bajo qué términos contrata -la denominada "libertad contractual"-, igualmente se ha empeñado en desarrollar un régimen de protección para ciertos grupos, a fin de compensar su real o eventual menor poder de negociación, siendo el caso de los consumidores uno de ellos.

Dentro de esas particulares medidas de protección se encuentran las normas de protección al consumidor de carácter general y otras específicas como la "Ley de Créditos de Consumo" de 1974 (CCA), aplicables únicamente al crédito.

De este modo se regula un motor relevante para el desarrollo económico, como lo es el crédito de consumo, cuya eventual mala utilización así como las especiales condiciones que marcan la relación entre acreedor y deudor, son consideradas por la ley inglesa a fin de desarrollar un cuerpo normativo distinto de aquel aplicable a las demás relaciones entre consumidores y proveedores.

Más aún, tras la crisis sub-prime y los cambios

que se están desarrollando en el Reino Unido a partir de la misma, es esperable que aumente la diferencia entre las normas generales de protección a los consumidores y aquellas aplicables al crédito. En particular, a partir de abril de 2014 el régimen británico de créditos de consumo será afectado por un importante cambio, pasando su supervisión desde el Office of Fair Trading -el organismo a cargo de la protección al consumidor- al Financial Conduct Authority -el nuevo organismo creado para la regulación de los servicios financieros-, para así concentrar la fiscalización y control de contratos de crédito en un único regulador de servicios financieros.

#### Sin comisiones ni cargos por administración

La actual regulación del crédito contenida en la CCA es de especial interés para el debate abierto tras el caso Cencosud, pues contiene normas relacionadas con la posibilidad de que una de las partes modifique los términos de los contratos de crédito, incluyendo el costo del mismo.

En ese orden, el punto de partida inglés difiere del chileno en un aspecto fundamental: se permite la modificación unilateral del costo del crédito siempre y cuando se haga en aquellos casos establecidos en la ley, todos los cuales dicen relación con la tasa de interés aplicable. La tasa de interés toma importancia en un contrato de crédito inglés: ante la ausencia de máximos legales en la tasa de interés, los proveedores de crédito en Inglaterra generalmente no se ven en la necesidad de tener que estructurar comisiones, cargos por administración o similares.

Acto seguido, el hecho que la ley inglesa regule tres formas distintas de modificar los términos contractuales, evidencia desde el inicio un enfoque en relación a esta materia que difiere del chileno.

Una primera forma de variar un contrato de crédito se manifiesta expresamente al momento de convenirse el mismo y está íntimamente relacionada con los términos en que se ha contraído la obligación. Así, al contratar el crédito, las partes pueden convenir expresamente que el contrato varíe automáticamente en el futuro, sea en un momento determinado o al ocurrir un evento específico. Lo

anterior ocurrirá, por ejemplo, si se ha pactado una tasa de interés de 1% sobre la tasa del banco de Inglaterra; la tasa de interés -y naturalmente el contrato de crédito- cambiarán automáticamente al modificarse la tasa del banco de Inglaterra.

El segundo caso se regula en el artículo 82(1) CCA, y corresponde a uno de modificación unilateral por parte del acreedor. Conforme a esta norma, siempre que el acreedor se haya reservado esta facultad al momento de celebrar el contrato respectivo y, posteriormente, notifique al deudor de la modificación a realizar, se tendrán por modificados los términos contractuales originalmente convenidos.

Esta posibilidad es de suma relevancia, pues aunque en principio tiene por fuente la voluntad de solo una de las partes del contrato, es innegable que la otra parte, al momento de celebrar el contrato, sí consintió en esa posibilidad.

En particular y dada la importancia de introducir modificaciones unilaterales al costo del crédito, además el artículo 78A de la CCA agrega que, tratándose de modificaciones en las tasas

la Corte Suprema en el denominado "caso Cencosud", es innegable que la discusión en torno a los derechos del consumidor ha tomado un nuevo ímpetu.

Tras el reciente fallo de

de interés, el acreedor deberá también informar al deudor por escrito de: (i) el monto de la variación; (ii) el monto de los pagos después de la variación; y (iii) la variación en la frecuencia de pagos, si hubiera.

En tercer lugar, conforme al artículo 82(2), es posible modificar un contrato mediante un "Acuerdo Modificatorio" que varíe o suplemente el contrato original, el cual revoca el acuerdo anterior o contiene un texto refundido de ambos acuerdos. Naturalmente, en este caso la modificación es fruto del acuerdo mutuo y expreso de ambas partes.

#### Aviso oportuno

En términos generales, las formas de modificación antes señaladas suponen una notificación antes de que produzca efecto la variación que se pretende introducir. El Department for Business, Innovation and Skills inglés ha agregado que, si se trata de



la tasa de interés, los proveedores de crédito en Inglaterra generalmente no se ven en la necesidad de tener que estructurar comisiones, cargos por administración o similares.

un cambio que representa un detrimento al deudor, dicha notificación debe ser enviada con una anticipación suficiente para que el deudor pueda reaccionar.

Adicionalmente, en relación al crédito de consumo y en especial tratándose de tarjetas de crédito, las partes, en la generalidad de los casos, tienen en consideración el denominado "The Lending Code". Si bien se trata de un

instrumento voluntario, la extensión de su uso y la importancia que el mercado le ha dado han determinado que tenga un carácter casi obligatorio.

Conforme a dicho código, si se trata de variaciones que perjudiquen al consumidor -por ejemplo, alzas en las tasas de interés-, el código señala que: (i) debe notificarse personalmente con a lo menos 30 días de anticipación a la entrada en vigencia del cambio; y que (ii) dicha notificación advierta al deudor que puede rechazar el incremento dentro de 60 días, pagando la totalidad del saldo, a la tasa actual. Este plazo de 60 días puede ser concurrente con el plazo de 30 días, siempre y cuando esto sea claro para el consumidor. Si el consumidor rechaza el incremento, deberá ponerse término al contrato.

Si se trata de una modificación que no representa una desventaja para el consumidor, esta puede producir efecto inmediatamente, debiendo notificarse al consumidor dentro de 30 días por un medio apropiado, por ejemplo, mediante un aviso en la sucursal.

#### Una relación muy particular

Ad portas de cumplir 40 años desde su entrada en vigencia, la regulación inglesa en materia de contratos de crédito no se encuentra exenta de discusión. De hecho, actualmente es objeto de análisis y revisión.

Con el cambio de regulador antes mencionado, el Gobierno británico se ha autoimpuesto dos metas: (i) que el consumidor tenga mayor protección y (ii) que el régimen regulatorio sea proporcional al tipo de empresa y al riesgo que esta representa. De este modo, busca concentrar los necesarios esfuerzos de protección al consumidor en relación al crédito de consumo sin poner dicha protección bajo el régimen legal general de la protección al consumidor, pues el crédito tiene características y funciones económicas que lo apartan del régimen general de protección a los consumidores.

En efecto, atendidas sus particularidades y la importancia que tiene para la economía, el crédito de consumo no puede regularse estricta y únicamente por las normas generales aplicables a los "actos de consumo" que normalmente vinculan a consumidores y acreedores. Al contrario, la regulación del crédito debe tener siempre en consideración que se trata de una relación que difiere del resto de los actos de consumo, por lo que su protección -incluida la posibilidad de modificación- también debe considerar adecuadamente las particularidades de la relación deudor-acreedor.

Aun cuando un análisis detallado del régimen de protección general de los consumidores en el derecho inglés excede con creces el objeto de este artículo, igualmente conviene tener en consideración que la actual revisión en materia de protección al consumidor en dicho derecho no se ha limitado a los derechos de los consumidores de créditos. De hecho, todo el régimen general se encuentra bajo la lupa tras el proyecto de ley enviado por el Gobierno inglés en junio de este año, el Consumer Rights Bill 2013.



# **Tribunales Tributarios y Aduaneros** Inadmisibilidad probatoria, un tema polémico

En algunos fallos dictados por jueces tributarios y aduaneros se observan interpretaciones distintas. Por otra parte, dada la especialización de estos tribunales no parece conveniente reducir sus plantas empleando criterios economicistas, como tampoco eliminar las salas tributarias en las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Valparaíso y Concepción.

I presente artículo tiene por objeto analizar algunas sentencias dictadas por jueces tributarios y aduaneros en el marco de la Nueva Justicia Tributaria. Se estudian temas que han generado algún grado de polémica tanto doctrinal como jurisprudencialmente. Entre ellos, la interpretación que debe otorgársele a la inadmisibilidad probatoria, que establecen los incisos undécimo y duodécimo del artículo 132 del Código Tributario.

El sistema de Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) ya está en vigencia en todo Chile. En ese contexto, a continuación presentaremos algunas de sentencias dictadas por los TTA.

#### Admisibilidad del ReclamoTributario

El reclamo tributario debe cumplir con un conjunto de requisitos, y al respecto pueden citarse los siguientes fallos:

1.- Debe acompañarse el acto administrativo contra el cual se reclama, esto es, la resolución, la liquidación o el giro. Así lo resuelve, con fecha



02.04.2012, el TTA de Concepción respecto de una resolución por la cual se comunicaba a un contribuyente la inclusión catastral en la II serie no agrícola de una porción de un predio. Según el artículo 125 del CT, dicha resolución se trataba de un documento fundante. Con fecha, 26.10.12., el mismo juez declara inadmisible un reclamo tributario en el que no se acompañan las liquidaciones.

2.- Es inadmisible un reclamo tributario que tiene como objeto que se declare la prescripción de la acción de cobro. Así lo resuelve el TTA de Valpa-



Causa más sorpresa aquella sentencia dictada por el TTA de Arica y Parinacota el 26.12.2011. por la cual se declara inadmisible un reclamo tributario interpuesto SIETE AÑOS después de la fecha de vencimiento del giro.

- raíso, con fechas 21.2.2013 y 08.05.2013. Según lo expuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.322, el TTA no tiene competencia para pronunciarse respecto de esta materia.
- 3.- Con fecha 21.03.2013, el TTA de Arica y Parinacota resolvió que no se puede reclamar en contra de la resolución que no dio lugar a una Revisión de la Actuación Fiscalizadora, toda vez que esta no se encuentra dentro de los actos reclamables que establece el artículo 124 del CT.
- 4.- Con fecha 13.11.2012 el TTA de Concepción y el 26.04.2013 el TTA de Arica y Parinacota, señalan que de acuerdo al inciso 2° del artículo 139 del CT, la resolución que declara inadmisible un reclamo tributario debe ser objeto de recurso de reposición y de apelación en subsidio, estándole vedado al contribuyente deducir solo apelación.
- 5.- Existen diversas sentencias que consagran como una causal de inadmisibilidad del reclamo tributario el haber sido interpuesto fuera del plazo legal: TTA de Valparaíso, 24.04.2013; TTA de Punta Arenas, 08.02.2013; TTA de Iquique, 01.09.2011; TTA de Iguique, 09.04.12. Pero, sin duda, la que causa más sorpresa es aquella sentencia dictada

por el TTA de Arica y Parinacota el 26.12.2011, por la cual se declara inadmisible un reclamo tributario interpuesto SIETE AÑOS después de la fecha de vencimiento del giro.

6.- Con fecha 16.06.2011, el TTA de Temuco resuelve un incidente de competencia, en el que se estimaba como competente a dicho TTA. La Corte de Apelaciones de Temuco había anulado una sentencia dictada por "el Juez Delegado del SII". Esta ordenaba que la tramitación del reclamo se realizara ante el juez tributario que correspondiese, procediendo comenzar con un nuevo procedimiento. Así, el director regional carecía de facultades para iniciar nuevos procesos.

El artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.322 dispone que las causas que se encontraren pendientes de resolución a la fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos tribunales tributarios y aduaneros, serían resueltas por el respectivo director regional. El incidentista estimó que un reclamo presentado pero no proveído por el Tribunal, no calificaría como causa tributaria pendiente de resolución. Por lo tanto, no existiendo contienda tributaria va iniciada, el director carecería de facultades.

El TTA estima, siguiendo a la Corte Suprema, que la relación jurídico procesal tributaria a la que se alude se genera al momento de la válida interposición del reclamo, y no desde el momento en que se dicta una resolución que se pronuncia sobre dicha reclamación.

Por esa razón no cabría duda alguna que si se anula todo lo obrado en un proceso de reclamación tributaria, retrotravéndose la causa al estado que el juez tributario que corresponde y legalmente investido provea pertinente para dar curso a la reclamación, estamos en presencia de una causa tributaria pendiente de resolución, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.322, debe ser conocida y tramitada por el director regional.

Si bien acatamos el fallo de la Corte Suprema que fundamenta la sentencia, no la compartimos. Cuando una Corte de Apelaciones anula una sentencia dictada por un juez delegado, porque este carecía de jurisdicción, falta uno de los presupuestos fundamentales de todo proceso: el juez. Sin él NO HAY PROCESO, y por lo tanto no se puede sostener que el reclamo se interpuso válidamente

ante alguien que no era juez. Faltando tal presupuesto, la prescripción no se podía suspender, toda vez que el reclamo no se encontraba válidamente interpuesto, ya que se había deducido ante alguien que carecía de jurisdicción. Lamentablemente, dicha tesis no fue acogida por la Corte Suprema, permitiendo que la tramitación de reclamos tributarios durara muchos años, generando una tremenda falta de seguridad jurídica.

#### II. Inadmisibilidad Probatoria

El art. 132 del CT establece que cuando el Servicio, en una citación del artículo 63, solicita antecedentes en forma determinada y específica, si el contribuyente no los entrega, estos no serán admisibles posteriormente.

Dicha norma encierra un grave peligro de afectación al debido proceso, y específicamente al derecho a defensa del contribuyente, pues le impide

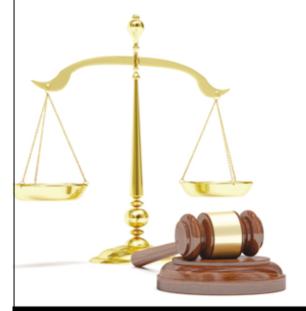
probar sus alegaciones y defensas. Ello, pues la sanción al hecho de no entregar la documentación solicitada es, ni más ni menos, que no serán admisibles en el juicio los antecedentes que no se acompañaron en la respuesta a la citación.

Vistas así las cosas, la interpretación de esta disposición legal debe ser necesariamente, restrictiva. Esto es, solo en la medida que se den todos los presupuestos que establece la ley, se podrá estimar inadmisible la prueba no acompañada en la respuesta a la citación.

Ahora bien, la principal exigencia es que los antecedentes sean solicitados "específica y determinadamente". ¿Cuándo el Servicio cumple con el requisito de solicitar los antecedentes en forma "específica y determinada"? El uso reiterado de dos términos similares da a entender que la voluntad del legislador es que debe exigir al Servicio el máximo detalle en la individualización de los



#### Visión de Protección y Crecimiento Patrimonial



# **Incapacidad Plus**

La Protección que necesitas y que hasta hoy no existía

¿Qué pasaría con tu seguridad financiera si un accidente o enfermedad no te permite seguir ejerciendo como abogado?

Con nuestro seguro Incapacidad Plus protegemos tus ingresos y la estabilidad financiera de tu familia frente a una Incapacidad Total Permanente o Temporal que no te permita ejercer tus funciones principales como abogado.

- Incapacidad Total Permanente Protege desde USD 250 Mil hasta USD 3 Mill.
- Incapacidad Total Temporal Protege el 70% de tu ingreso anual por 12 meses.

spagels@sequoiachile.com www.sequoiachile.com

Fonos: (+56 2) 22017274 (+56 9) 91424344 Luis Thayer Ojeda #0180 Of. 808 Providencia - Santiago Chile

El ingreso de causas que tendrían los TTA -según el proyecto de ley, una cifra cercana a las 10.000- resulta ser un dato totalmente erróneo. Ni siguiera en Santiago ha existido tal número de reclamaciones tributarias.



documentos pertinentes.

El artículo 132 requiere del Servicio un esfuerzo de certeza e información a favor del contribuyente. Se burla el propósito garantista y el fin de otorgar certeza que poseen estas exigencias, si se admiten frases amplias, ambiguas y genéricas, como contrato, voucher, escritura, declaración de exportación, documentación sustentatoria, detalle y documentación de respaldo de los agregados y deducciones, etc.

Al efecto, con fecha 10.08.2011, el TTA de Temuco señala: "Que esta limitación de admisibilidad de la prueba aportada por el reclamante, constituye una excep-

ción a la libertad probatoria consagrada en el nuevo procedimiento general de reclamaciones contenido en el Código Tributario, afectando el derecho de defensa de la parte que reclama en contra de una actuación administrativa emanada del órgano fiscalizador, por lo cual su aplicación es de derecho estricto y ha de verificarse solo cuando se compruebe el cabal cumplimiento de los requisitos que la ley ha establecido al efecto, esto es, haberse solicitado los antecedentes en forma determinada y específica por el Servicio de Impuestos Internos a la reclamante en la Citación a que se refiere el artículo 63 del Código Tributario".

A la conclusión anterior se llega en la siguiente sentencia, dictada con fecha 13.03.2012 por el TTA de Antofagasta, en la que se señala:

Considerando octavo: Que, la norma aplicable al

caso en cuestión es de naturaleza excepcional, al imponer una sanción procesal, limitando la libertad probatoria de la parte reclamante, motivo por el cual debe ser interpretada y aplicada de manera estricta, toda vez que su incorrecta aplicación podría vulnerar el principio de la supremacía constitucional al quebrantar la garantía del debido proceso. Por tal motivo, resulta esencial determinar el correcto sentido y alcance de la norma, en especial, a la forma como deben entenderse las expresiones "determinada y específicamente" utilizadas por el legislador".

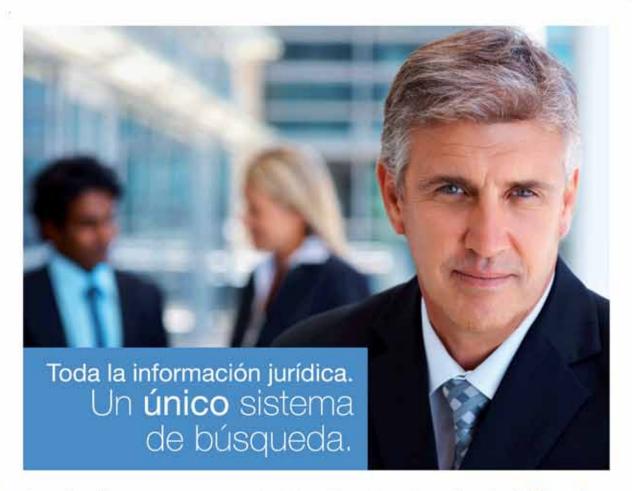
Finalmente, antes de terminar el presente artículo, quisiéramos referirnos a un tema que produce gran inquietud: se encuentra en discusión en el Congreso (Boletín N° 8662-05) un proyecto de ley que reduce las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. No estamos de acuerdo con el mismo, pues no es prudente evaluar la carga de trabajo del nuevo sistema, antes que este se encuentre operando en su totalidad.

Parece ser que una modificación de la entidad de la que nos ocupa, requiere de años de estudio. Por ejemplo, en el caso de la reforma procesal penal, ha transcurrido más de una década de su establecimiento, y recién se está evaluando su funcionamiento.

No parece pertinente una mirada economicista del sistema, esto es, "deben disminuirse las plantas de los TTA para evitar que el Fisco incurra en costos innecesarios". Lo anterior resulta evidente, pero no a costa de un mal funcionamiento del sistema. Existen otras medidas, si se guiere ahorrar recursos, como por ejemplo instalar los TTA en inmuebles fiscales, asignados por el Poder Judicial.

Por otra parte, el ingreso de causas que tendrían los TTA -según el proyecto de ley, una cifra cercana a las 10.000- resulta ser un dato totalmente erróneo. Ni siguiera en Santiago ha existido tal número de reclamaciones tributarias.

Asimismo, el proyecto en estudio pretende que desaparezcan las salas tributarias en las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Valparaíso y Concepción. Esto parece de la mayor gravedad: es un hecho de la causa que los miembros de los tribunales superiores de justicia carecen de la especialización necesaria para enfrentarse a causas de la complejidad de las tributarias. A lo menos, en dichas cortes, debieran mantenerse las salas especializadas. 🖎



vLex facilita acceso a contenidos legales de más de 140 países desde una única plataforma de consulta.

PLATAFORMA EN 13 IDIOMAS LA MEJOR HERRAMIENTA DE BÚSQUEDA CONTENIDOS A TEXTO COMPLETO GESTIÓN DOCUMENTAL EFICIENTE

vLex mantiene acuerdos con más de 900 editores de contenido a nivel global como La Oficina de Publicaciones del Banco Mundial, la Unión Europea, el Secretario de la Commonwealth, American Library Association, Gale, Dykinson, Blackwell Publishing Ltd. o J.M. Bosch Editor, entre otros.



v lex.com

Legislación.
Jurisprudencia.
Libros y Revistas.
Contratos y Formularios.
Noticias.

Contactenos: 26642206-26385448

## JOSÉ ANTONIO VIERA GALLO

# "Es muy difícil dar cuenta de una vida"

A punto de publicar "El Compromiso", donde recoge sus vivencias personales y políticas, reflexiona sobre temas valóricos como el aborto terapéutico y el matrimonio homosexual, el momento que vive el país, la urgencia de legislar en el campo energético y la necesidad de restablecer la obligatoriedad de las colegiaturas profesionales.

Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

na impresionante vista de Santiago se despliega desde la oficina de José Antonio Viera Gallo. Mira hacia el oriente, desde el piso 13 de un edificio de la comuna de Providencia, y en esta inusual tarde sin esmog -ha llovido- la ciudad muestra una cara limpia y despejada, con una imponente cordillera que por sí sola ya es un espectáculo. Hace apenas 15 días este abogado y político llegó a esta nueva oficina, que compró junto a Enrique Correa y a José Miguel Insulza. Por ahora, él es el único instalado y es aquí donde sostendremos una larga conversación, donde hará gala de un pensamiento reflexivo y su experimentada visión sobre la política nacional.

Ya son casi 50 años los que lleva en ella, desde sus comienzos en 1967, como miembro del MAPU, hasta hoy día en que se apresta a entregar los recuerdos de su trayectoria en "El Compromiso", que a fin de año publicará con el sello El Mercurio-Aguilar. "Es muy difícil dar cuenta de una vida,

pero eso es lo que intento hacer en este libro", señala:

-Yo fui tomando ciertas opciones, sobre todo de compromiso social, antes que político, y eso por cierto no era bien visto por mis padres, quienes vivían en el mundo de la diplomacia; un mundo interesante, pero a veces relativamente superficial. Mi padre era diplomático y vivimos en muchos países, Argentina, República Dominicana, Perú, Portugal, Francia, Uruguay, todo eso lo va formando a uno. Conocí desde muy chico el poder, con todo lo que a veces tiene de negativo, y desarrollé una cierta rebeldía ante la injusticia, el atropello a las personas, el clasismo. Tengo tan grabado en Tocopilla, mientras íbamos con mi padre a Estados Unidos, ver cómo se cargaba el salitre en esa época. Yo era un joven que estaba en el barco, mirando, y a lo mejor había otro joven que era unos poquitos años mayor que yo y estaba con una pala cargando salitre. ¿Por qué? Viví además dictaduras muy fuertes, como la de Trujillo en República Dominicana.

#### -¿Cómo explica su permanencia en la política durante tantos años, a pesar de los costos que ello implica?

-Uno tiene interés por la suerte del país, piensa que puede contribuir, aunque sea modestamente, a que las cosas mejoren. No siempre uno lo logra, muchas veces se equivoca, pero la buena intención está. No me habría conformado pasar por la vida indiferente a lo que le ocurre a la sociedad en que vivo.

#### -García Márquez afirma que la fama y el poder se parecen, porque ambos implican un alto grado de soledad.

-Sí, algo hay de ello, pero San Agustín dice que el poder tiene un aspecto de concupiscencia. Porque es el poder mandar a otros, que el otro obedezca. Andreotti decía que el poder debilita al que no lo tiene, quien tiene el poder se siente con energía. Tanto, que muy poca gente lo quiere dejar.

#### El aborto y la moral cristiana

-Usted estudió en el Verbo Divino



#### y es cristiano. Sin embargo, sus opiniones difieren bastante del pensamiento católico tradicional.

-Es un grave error identificar el cristianismo y el catolicismo con ciertas normas morales que a veces son un estereotipo. La moral cristiana la entiendo de otra manera, como la compasión hacia las personas que sufren, más que como reglas muy rígidas. Si usted me pregunta de una mujer que quisiera abortar por razones terapéuticas, obviamente le daría toda la razón. Y soy muy respetuoso de las orientaciones sexuales, si ellos o ellas quieren vivir juntos y compartir un proyecto de vida, ¿por qué no?

#### -¿Es también partidario del aborto en casos de motivos no terapéuticos?

-Yo estaba exiliado en Italia cuando se hicieron los dos grandes referéndums sobre el aborto, por lo que me tocó vivirlos. Me parece un tema muy difícil de resolver, que a una mujer siempre le va a plantear un dilema interior. Meterse en la sicología de una mujer que lleva en sí una vida no deseada, ¡no me siento capaz de opinar

"Conocí desde muy chico el poder, con todo lo que a veces tiene de negativo, y desarrollé una cierta rebeldía ante la injusticia, el atropello a las personas, el clasismo".

en caso de que esa mujer quiera ponerle fin a esa situación!

#### -¿Y la criatura que lleva en su interior?

-No concibo la vida como algo tan mecánico, como un hecho solo biológico. Pienso que la vida debe ser deseada y acogida. Si una mujer queda embarazada contra su voluntad y no quiere tener ese hijo, obviamente en las primeras semanas del embarazo, no después, el Estado no debiera decidir por ella. Por lo demás, el aborto terapéutico en Chile existía hasta el final del gobierno militar.

#### -¿Chile está atrasado en el debate de estos temas?

-Creo que de los llamados temas valóricos, nuestro país los ha enfrentado todos, salvo el aborto terapéutico y las drogas, que es un tema que en la actualidad se discute en todo el mundo. Respecto al matrimonio homosexual o bien la regulación de la convivencia, tenemos varios proyectos que se han presentado, y entre ellos el Acuerdo de Vida en Pareja, AVP, del gobierno actual.

Donde no pudimos avanzar en materias valóricas, cuando yo estaba en el Parlamento, fue en la regulación de la fertilización asistida, que en Chile se realiza sin legislación que la norme. En cambio sí dictamos una ley sobre clonación y sobre investigación científica en seres humanos, que fue bastante consensuada. Ahí se estableció la creación de una Comisión Nacional de Bioética, en la época de Lagos, sin embargo esa Comisión no se ha echado a funcionar. Ni el gobierno de Bachelet ni el de Piñera han conformado esa Comisión que estaba llamada a asesorar al Parlamento, al Poder Judicial y al Ejecutivo. En vez de eso

"Meterse en la sicología de una mujer que lleva en sí una vida no deseada, ¡no me siento capaz de opinar en caso de que esa mujer quiera ponerle fin a esa situación!"

se dictó un reglamento, en el cual se crean otro tipo de organismos.

#### -¿Por qué no se ha legislado en Chile sobre la fertilización asistida?

-En otros países, como Italia y España, existe una ley sobre fertilización asistida, pero en Chile sería muy difícil dictarla, porque hay posiciones muy rígidas sobre estas materias. A lo mejor no es el momento de crear la ley, pero sí de formar la Comisión Nacional de Bioética.

#### El arte de gobernar

-¿Qué opina del desencanto que actualmente experimenta la ciudadanía hacia los políticos? Hoy día la gente está muy divorciada de la política.

-Hay algo consustancial al gobierno de la sociedad, esta nunca va a estar conforme sobre cómo es gobernada. Recuerdo, por ejemplo, que mi generación no se sentía interpretada por ningún partido político, tanto que creamos un nuevo. Si usted levera escritos de historiadores de la época del imperio romano, encontraría lo mismo. La sociedad siempre considera que la forma de ser gobernada no es la más adecuada y se fija sobre todo en las

miserias de las personas que gobiernan y en los vicios de la actividad de gobernar. Sin embargo, creo que a pesar de eso la gente tiene una fuerte adhesión a la democracia. Lo que exige es más transparencia, más probidad, más rendición de cuentas.

#### -¿Qué piensa de los movimientos estudiantiles?

-Los aplaudo, me parece una gran cosa que los jóvenes luchen por una educación mejor. No necesariamente estaré de acuerdo con todo lo que piden, lo que tampoco es muy claro, porque como buen movimiento social no tiene por qué tener un petitorio demasiado estructurado. Pero concuerdo con las grandes líneas de lo que plantean: una educación de más calidad, menos segregada socialmente, que dé mayor importancia a la educación pública; son todos temas que considero justos.

#### -Las demandas sociales serán uno de los grandes temas que enfrentará el próximo gobierno. Si Michelle Bachelet asume nuevamente como presidenta, ¿cómo deberá abordar esos conflictos?

-El arte de gobernar consiste en priorizar bien los problemas, calendarizar los cambios y hacer las cosas con el mayor apoyo social posible. Eso será tarea del equipo de gobierno que viene. Yo estuve tres años en el gobierno de la presidenta Bachelet y, claro, gobernar no es fácil, nunca es una taza de leche. Es necesario saber decir que sí a muchas cosas y no a otras tantas, tratando que las personas comprendan que si se toma una medida no es para favorecer a un determinado grupo o sector, sino por el bien del país. Lo más importante es el diálogo entre la gente y los gobernantes, que estos

tengan una cierta credibilidad, que no haya conflictos de interés y se pueda avanzar en transparencia y probidad. Por ejemplo, en el tema energético, que es una de las áreas más difíciles para cualquier gobierno.

#### -¿Cuál es su análisis sobre este tema?

-Es de los campos en donde es necesario tomar medidas urgentes, por el precio de la energía que está perjudicando el bien común, perjudicando a todos los chilenos que pagamos tarifas que no son competitivas; eso baja la productividad de nuestra economía. Cuando vo era joven y en un noticiario que se llamaba Emelco, que daban en los cines antes del comienzo de la película, se decía que se iba a hacer una represa hidroeléctrica v la iba a construir la Corfo a través de Endesa, la gente aplaudía, porque entendía que el país progresaba. Hoy día, cuando se ha-

bla de una represa, la gente piensa qué grupo controla la inversión, qué intereses tendrá ese grupo con el mundo político que toma la decisión ambiental, etc. Es un mar de desconfianza donde cualquier decisión que se tome está minada desde el comienzo.

#### -¿Qué visión tiene usted sobre el campo energético?

-Soy partidario de que las reglas actuales le den mayor preponderancia al sector público. No de que la inversión sea hecha por el sector público, lo que es muy difícil hoy día en Chile por la magnitud de estas inversiones, pero sí que se diga con claridad "estas van a ser mis prioridades energéticas y en este campo". Entonces se llama al sec-



"La sociedad siempre considera que la forma de ser gobernada no es la más adecuada y se fija sobre todo en las miserias de las personas que gobiernan y en los vicios de la actividad de gobernar".

tor privado a la inversión, como ocurre en Brasil. Conflictos van a haber siempre, pero la gente tal vez podría entender que las decisiones se toman por el bien del país, y no por el bien de una determinada empresa. Es un error pensar que las solas señales del mercado pueden determinar las inversiones energéticas.

#### Una serie de circunstancias desafortunadas

#### -¿Es partidario de convocar a una Asamblea Constituyente?

-Si es decidida según los parámetros de la actual institucionalidad, no tengo nada en contra. Como ocurrió en Colombia en 1989, supondría el acuerdo de las principales fuerzas políticas del país, tendrían que estar de acuerdo por lo menos un partido de la Alianza por Chile y la Concertación. Si deciden eso, no veo por qué no.

#### -A su juicio ¿sería positivo cambiar el actual modelo?

-Yo no soy partidario de discutir sobre el "modelo". Unos hablan de defenderlo, otros dicen que este gobierno se ha apartado del modelo, otros quieren un nuevo modelo, pero esas son puras cosas abstractas. A mí me parece que toda esa discusión revela un grado muy alto de ideologización. Chile es un país pequeño, tan alejado del mundo, en la periferia, y sin embargo en vez de enfrentar la realidad, escapa hacia la ideología. En el Parlamento aprendí que cuando se discutía una reforma a una política pública, el primer impulso era hacer de ello una lucha ideológica. Por ejemplo, en el caso de la reforma de salud.



"Contrariamente a lo que muchos piensan, no veo mucha diferencia entre Michelle Bachelet uno y Michelle Bachelet dos. En su primer gobierno también planteó la idea de un gobierno ciudadano, transparente, cercano a la gente, participativo".

#### -En este sentido, ¿cuál es su juicio sobre el gobierno de Sebastián Piñera?

-Creo que su gobierno ha sido poco innovador, ha sido más bien de continuidad, no ha producido grandes cambios en el país. Quienes tenían la idea de una especie de revolución neoliberal, por ejemplo la gente de Libertad y Desarrollo, el mismo Hernán Büchi, acusan a este gobierno de haberse apartado del "modelo". Por otra parte, pienso que uno de los problema ha sido la falta comunicación del gobierno con la ciudadanía y que ha habido demasiada relación no siempre transparente entre el mundo privado y el mundo público, eso enturbia mucho las cosas.

#### -¿Por qué perdió las elecciones anteriores la Concertación?

-La verdad es que trato de entenderlo y nunca he podido comprenderlo bien. Michelle Bachelet tenía una popularidad gigantesca, cerca del 80%, y el gobierno tenía el 67% de aprobación. Se suele decir "lo que pasa es que no se escogió el candidato adecuado", es probable.

#### -¿Usted cree que solo fue problema del candidato?

-Sí, porque en la segunda vuelta Frei perdió por nada. Errores hay siempre, pero no creo que hayan sido decisivos. Pienso que se produjo una serie de circunstancias que llevó a que la coalición

gobernante se desgastara y además comenzara con rencillas internas que condujeron a posibles quiebres. Marco Enríquez se presentó por su cuenta, todas esas cosas influyeron, pero no son atribuibles al gobierno.

#### -¿Qué lecciones dejó la pérdida del poder?

-La lección más clara fue la necesidad de intentar conectar de nuevo con la ciudadanía en una forma más adecuada. La figura de Michelle Bachelet tiene esa posibilidad, entonces se puede dar esta segunda oportunidad. Pero contrariamente a lo que muchos piensan, no veo mucha diferencia entre Michelle Bachelet uno y Michelle Bachelet dos. En su primer gobierno también planteó la idea de un gobierno ciudadano, transparente, cercano a la gente, participativo. Y algo de eso hubo, porque si no la gente no la habría apoyado, no la apoyan solo porque tenga carisma.

#### -Finalmente ¿qué opina respecto a las colegiaturas profesionales?

-En la discusión sobre la Reforma Constitucional del 2005 tuvimos un debate tremendo respeto a la obligatoriedad de las colegiaturas. No lo logramos pasar, pero sí logramos avanzar. Después dejamos preparado y presentado un proyecto de ley sobre colegios profesionales que se hizo junto con el Colegio de Abogados, el Colegio de Periodistas y el Colegio Médico. Ese proyecto quedó presentado, pero este Gobierno no le puso ninguna prioridad. Eso es algo que se debería retomar, porque no solo el gobierno de la época estaba de acuerdo, sino además tres de los más importantes colegios profesionales, que representaban el sentir de otros colegios que también estaban en la misma posición.

Carolina Seeger Caerols Abogado Licenciada en Estética



"Paz y Guerra", Pedro Pablo Rubens

# Mitología y Arte al servicio de la Diplomacia

edro Pablo Rubens fue un pintor renombrado en la Europa de principios del siglo XVII. En la historia del arte su nombre se identifica con el barroco flamenco, ante todo expresivo y colorista, en clara oposición con la estructuración clásica. Rubens será precursor de las vertientes románticas v expresionistas posteriores.

Hijo de un abogado, recibió una educación tradicional, pero como siempre había an-



Nacional Gallery, London.

helado ser pintor fue enviado a Amberes para instruirse en dicho oficio. Sin embargo, el hecho que con certeza influyó su estilo pictórico fue el viaje que a sus 22 años realizó a Italia, adoptando luego el movimiento de Miguel Ángel y el intenso colorido de Tiziano y los venecianos. A su regreso a Amberes alcanzó éxito inmediatamente, por lo que para abastecer la demanda de sus obras montó un taller en el que trabajaba con numerosos discípulos, entre ellos, Van Dyck (quien pronto se haría conocido por sus propios méritos).

Las habilidades lingüísticas de Rubens y su agudo talento para negociar impresionaron a patrocinadores reales, bajo cuyas órdenes viajó en misiones diplomáticas. Es así como en 1629 la infanta española Isabel Clara Eugenia -gobernadora de Flandes-, envió a Rubens a Inglaterra para negociar un tratado de paz. Rubens pintó en Inglaterra el cuadro aquí exhibido, "Paz y Guerra", y se lo obsequió a Carlos I -entonces rey de Inglaterra, Escocia e Irlanda-, quien agradecido le confirió el título de Sir. El pintor entregó el mensaje a través de simbolismos, manifestando de manera inconfundible su sello propio: narrativa de tono dramático, figuras en movimiento armónico, colores vivos y coordinados, presencia de robustas mujeres desnudas, de carnes blancas y cabellos claros -se sabe que personalmente las prefería así-.

Aun cuando la sensibilidad individual es capaz de distin-

guir la tonalidad del color y de las expresiones, e igualmente extrae su percepción acerca del contenido emotivo del lienzo, la lectura de Rubens requiere de un público culturizado con la mitología y la historia del arte, que pueda decodificar los simbolismos que este utiliza.

La composición divide diagonalmente el cuadro en dos partes; la parte inferior izquierda, más clara,

representa las bendiciones de la paz; y la superior derecha, más oscura, las maldiciones de la guerra. La luminosa diosa de la paz lanza leche para alimentar a Pluto, dios de la riqueza. Minerva, diosa de la sabiduría, utiliza su escudo para hacer retroceder al acorazado Marte, dios de la guerra; detrás de él aparecen personificaciones de la furia. Frente a la paz, un sátiro sujeta el cuerno de la abundancia y ofrece fruta a los niños, principales beneficiarios de la paz, mientras un Cupido alado los invita a comer e Himeneo, dios del matrimonio, coloca una corona de flores sobre la cabeza de la niña mayor. Aunque no está presente Baco, dios del vino y la fertilidad, aparecen dos de sus seguidoras, una tocando la pandereta y la otra llevando una vasija con copas de oro y perlas. El leopardo juega inofensivo con las hojas de una vid.

Se sabe que Rubens estudió a los animales salvajes en el zoológico del archiduque Alberto, en Bruselas, y aquí deja ver su aprendizaje, en la fiel representación de los ojos del leopardo y la textura de su pelaje.

A diferencia de otros pintores, Rubens tuvo una feliz vida matrimonial, primero con Isabella Brandt, y luego de su muerte con la sobrina de esta, Hélene Fourment. Además, nunca le faltaron las comodidades materiales, incluso se construyó en Amberes una mansión de estilo italiano desde la que dirigía su taller.

# Nueva Mesa Directiva Consejo General del Colegio de Abogados de Chile A.G.

Período 2013-2015

En Sesión de Consejo celebrada el lunes 17 de junio de 2013, fue reelecta la Mesa Directiva del Consejo General del Colegio de Abogados de Chile A.G., presidida por Olga Feliú Segovia y por Arturo Alessandri Cohn como vicepresidente.



I nuevo Consejo fue constituido luego de las elecciones celebradas en mayo de 2013, en las cuales fueron electos seis candidatos de la Lista Gremial, dos de la Lista Concertación y dos de la Lista Libertades Públicas.

Durante la sesión en que se constituyó la Mesa Directiva, el Consejo de la Orden reconoció y agradeció la colaboración de los Consejeros que terminaron su período, abogados Enrique Alcalde Rodríguez, Jorge Baraona González, Julián López Masle, Alfredo Morgado

Travezán y Lucas Sierra Iribarren. Asimismo, el Consejo General de la Orden hace extensivos sus agradecimientos a todos los abogados colegiados que participaron en la renovación del Consejo, tanto en su calidad de candidatos como de electores.

#### **EL CONSEJO GENERAL DE LA ORDEN PARA EL PERÍODO 2013-2015 QUEDÓ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ABOGADOS:**

- Arturo Alessandri Cohn
- Juan Paulo Bambach Salvatore
- Jorge Bofill Genzsch
- María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes
- Jorge Correa Sutil
- Alfredo Etcheberry Orthustequy
- Olga Feliú Segovia
- Ivan Harasic Cerri
- Davor Harasic Yaksic
- Héctor Humeres Noguer
- Nicolás Luco Illanes
- Alberto Lyon Puelma
- Cristián Maturana Miguel
- Luis Ortiz Quiroga
- Julio Pellegrini Vial
- Arturo Prado Puga
- Sergio Urrejola Monckeberg
- Enrique Urrutia Pérez
- Pedro Pablo Vergara Varas

## La Ley del Seguro Sergio Arellano Iturriaga

Thomson Reuters, Santiago, 2013, 604 páginas

uestro Código de Comercio ha tenido escasas modificaciones desde su promulgación en 1865, especialmente en lo que respecta al contrato de seguro. La reciente dictación de la Ley N° 20.667 introdujo en esta normativa una necesaria actualización, al cabo de más de 20 años de trabajo de abogados especializados en derecho de seguros, tanto del sector público como privado, con dos proyectos anteriores presentados al Congreso por diferentes gobiernos y paralizados sin ulterior tramitación legislativa.

Sin duda, esta es la modificación más sustancial introducida a la normativa del contrato de seguro, que viene a validar y regular aspectos tan relevantes como los seguros de responsabilidad civil, reaseguros, contratación colectiva y otros, aportando necesarias precisiones relativas a conceptos básicos y a regulaciones legales fundamentales, acordes con la evolución que el seguro ha tenido en las últimas tres décadas.

El propósito de esta obra es entregar al mercado asegurador, a universidades y en general a quienes necesitan conocer cómo se desarrolla esta importante actividad -tan esencial en el funcionamiento de una economía moderna- una herramienta de fácil comprensión. Encontramos aquí una aproximación actualizada a una disciplina que para muchos parece ajena y en ocasiones enigmática, como es el derecho de seguro. Este se ha ido



estructurando a partir de las necesidades sociales y de la constitución de fondos de capital interactivos que en su conjunto pueden asumir riesgos de volúmenes casi ilimitados en cualquier región del orbe.

A fin de cuentas, esta materia involucra una actividad comercial, una especialidad del derecho y una técnica de contratación que no tiene misterios, pero sí posee sus propios códigos, formados y consolidados más por la práctica aseguradora que por la evolución legislativa, con hitos que se encuentran ya en la remota Fenicia y otros más cercanos en el tiempo, como es la taberna londinense de Lloyd. Cuna del sistema asegurador, en su desarrollo y su internacionalidad esta ha obligado a las legislaturas de todo el mundo a uniformarse para funcionar dentro de la hoy imprescindible interdependencia del reaseguro, elemento clave e insustituible para respaldar cualquier actividad económica.



# **Éxodo masivo de persecutores** Ser fiscal y no morir en el intento



A más una década de la aplicación de la reforma procesal penal han abandonado las funciones como persecutores más de 160 fiscales, principalmente por la falta de expectativas profesionales y las dificultades para desarrollar una carrera funcionaria. ¡Situación que va en perjuicio directo de las víctimas!

través de un par de pinceladas y desde una mirada personal, en este artículo daremos cuenta de la perspectiva que tiene un "fiscal colegiado" como testigo del éxodo de los fiscales.

En criminología, nadie puede discutir la existencia de algunas verdades respecto de la vida en comunidad. Por ello, podemos afirmar que los delitos son consustanciales a la humanidad gregaria, y ofertar la extinción de los mismos en un plazo breve, parece al menos difícil. En el marco jurídico, hemos de dar cuenta de la existencia del *ius puniendi* estatal respecto de una determinada comunidad, con estándares en el juzgamiento de los sujetos, respetando los derechos esenciales de la persona humana. El reproche penal es la expresión colectiva prescrita *ex ante*, para establecer en el proceso la sanción respectiva. El Estado autolimita sus facultades y reconoce el rol de los letrados, quienes legitiman la acción estatal. De

hecho el lema de los defensores penales públicos es: "Sin defensa no hay justicia", idea que pretende sintetizar lo anterior.

Dejamos atrás el sistema inquisitivo, donde el juzgador era omnipotente: investigaba, acusaba, resolvía y observaba la correcta aplicación de la ley; es decir, una acción humana imposible. Sería largo enumerar hitos negativos del sistema que nos regía y baste con mencionar la ya mítica frase pronunciada por un profesor extranjero en una visita a nuestro país al inicio de la reforma, al expresar: "Gracias, porque me han permitido conocer un régimen penal que hace siglos se aplicaba en Europa".

El sistema que nos regía no ofrecía condiciones objetivas de imparcialidad y el cambio fue radical: pasamos a un sistema acusatorio, donde las partes aportan al tribunal sus teorías y los insumos que sustenten sus asertos. En virtud de los principios de oralidad, inmediatez y contradictoriedad, los jueces indagan para llegar a la verdad procesal. Por otro lado, la misión es más que ambiciosa, pues se busca combinar adecuadamente intereses sociales, a saber: a) Perseguir eficazmente el delito. b) Proteger a las víctimas. c) Garantizar el derecho de los ciudadanos a un juicio justo cuando son objeto de persecución penal.

Frente a ese desafío histórico, el Poder Judicial logró un reconocimiento y estatus para los jueces. Por otra parte, el Estado -seguro de lo delicado de las funciones de investigar y sustentar la imputación- conformó un ente autónomo llamado actualmente Fiscalía de Chile, dotada de profesionales de excelencia, con abogados que asumen el delicado rol de ser fiscales, depositarios de la función de investigar y ayudar en hacer justicia, representando el interés de la comunidad y velando por la protección a las víctimas.

Los persecutores son, en su gran mayoría, distinguidos profesionales y la rúbrica de su conducta es la probidad, la justicia en el obrar y la deferencia en el trato para con terceros. Son los encargados de administrar el monopolio de la acción penal y tales directrices han sido principios y reglas internas de comportamiento desde siempre de la Fiscalía Nacional.

#### Tapar el sol con un dedo

Cuando imaginamos el poder del fiscal, muchos recuerdan algunas películas, donde estos aparecen con relevantes recursos materiales y científicos para enfrentar el delito.

Quienes desarrollamos esta labor, no solo la encontramos hermosa, sino que creemos se trata de un compromiso social y humano. A veces sentimos que nuestra lucha jurídica ya no es solo contra los argumentos del defensor, sino que se le unen otros actores que no valoran el esfuerzo desarrollado en pos de la justicia. Por otro lado, en ocasiones carecemos de insumos procesales

de calidad para sustentar con éxito una determinada imputación penal. En paralelo, llevamos años pidiendo elevar la directriz de comportamiento de algunos agentes estatales, buscando que pasen del caso policialmente resuelto a la causa jurídicamente terminada.

En ciertas ocasiones destinamos parte de nuestro preciado tiempo, dándole una palabra de aliento a una víctima, sabiendo que "ese tiempo" no es recogido en ningún sistema. Es que -parafraseando al personaje de Saint Exupéry- lo relevante es invisible a los ojos de las esta-

dísticas. Por otra parte, la carga laboral nos atosiga y resulta -a veces- asfixiante.

A lo largo de más una década en la aplicación de la reforma procesal penal -un ejemplo para el mundo, según los expertos- han abandonado las funciones como persecutores más de 160 fiscales. En este tópico, el Estado y los gobiernos de turno han hecho oídos sordos. Los efectos multiplicadores negativos asociados a esta fuga tampoco han sido recogidos por los amantes de las estadísticas, pero cualquier profesional podrá colegir el perjuicio producido en el sistema. Quienes ignoran esto, se burlan tácitamente de las millares de víctimas que han visto retirarse del conocimiento de su caso a un persecutor experimentado.

Llevamos años pidiendo elevar la directriz de comportamiento de algunos agentes estatales, buscando que pasen del caso policialmente resuelto a la causa jurídicamente terminada.



Ex fiscal Rodrigo Lazo: "Lo lamentable no es que se haya ido tanta cantidad de Fiscales. lo preocupante es que la mitad de los que están hoy, también se quiere ir".

Algunas autoridades han tratado de tapar el sol con un dedo, desconociendo e ignorando esta compleja situación. Si se razona mirando el sistema de manera global, se concluye que si los persecutores abandonan sus funciones en tal magnitud, para ser jueces o intervinientes particulares, algo está mal en el sistema y nadie ha querido revelar esto. Cada día que pasa es más penoso ver cómo un profesional destacado abandona legítimamente este buque para abordar otros desafíos. Es fuerte escuchar testimonios de quienes han decidido partir, como

dice el ex colega Marco Mercado: "Porque no tenía ninguna expectativa profesional". Es la misma razón dada por el ex investigador de los casos conocidos como La Polar y Colusión de Farmacias, el abogado Luis Inostroza. También hacen eco las palabras del ex Fiscal Rodrigo Lazo: "Lo lamentable no es que se haya ido tanta cantidad de fiscales, lo preocupante es que la mitad de los que están hoy, también se quiere ir".

Es dable preguntarse, entonces, ¿no será razonable prestar oídos a esto? Desde la Asociación de Fiscales, hemos predicado durante años en el desierto en esta materia, y hoy por hoy hemos reiterado ante las autoridades -en particular ante el Sr. Subsecretario de Justicia, Juan Ignacio Piña- nuestro diagnóstico del tema; esperamos haber sembrado argumentos en tierra fértil.

Hemos abogado por un equipo básico de profesionales y técnicos para el apoyo a los fiscales, contar con subrogancia legal y desarrollar una carrera funcionaria adecuada, donde no solo sea un honor ser investigador, sino aquello esté acorde con la carrera que, por ejemplo, se reconoce a los magistrados que poseen la misma formación

universitaria que los persecutores.

#### Detener la fuga

Referirse a la injusta situación que padecen nuestras colegas que osan abrazar la maternidad, daría para un reportaje especial y solo -para no omitir su situación- cabe solidarizar y empatizar con ellas. Al quedar embarazadas, junto con la alegría de la noticia de ser madres, deben asumir las repercusiones que su ausencia provocará en las causas y víctimas que atendían, sin contar con alguien que las subrogue legalmente en sus obliaaciones.

Tenemos conciencia de nuestro rol en favor de la comunidad, amamos lo que hacemos y creemos urgente dar una mirada razonable a estas inquietudes. La única forma de sostener la calidad y grandeza de esta institución fundamental de la República es respetar el estatus y la dignidad de los fiscales.

Afortunadamente, hace algunas semanas se abrió una ventana de esperanza, pues a partir de la visión del subsecretario de Justicia, Juan Ignacio Piña, la Asociación de Fiscales presentó una propuesta que al parecer ha sido oída y puede ser una compuerta normativa para el cierre de la salida de persecutores del sistema.

¡Enhorabuena, que ello se materialice, haciéndonos soñar con una mejor justicia, con fiscales empoderados y sin morir en el intento!



# Querellantes ¿Un rol intrascendente?

A más de 10 años de la entrada en funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, las reglas del Código comienzan a recibir cuestionamientos que podrían motivar futuras modificaciones.

El rol del querellante en el proceso penal ha logrado encontrar un lugar definitivo y satisfactorio? Esta pregunta permite reflexionar sobre el papel que ha venido desempeñando el actor privado en el sistema penal e indagar, también, si hay razones que justifiquen cierta percepción de incomodidad o -mejor dicho- de intrascendencia acerca del rol que este juega en el proceso. En el presente artículo intentaremos realizar una mirada crítica al respecto, luego de más de 10 años de la entrada en vigencia de la Reforma.

Un punto de partida podría ser la regulación positiva.



El Código no es feliz al momento de asignar un rol determinado al querellante víctima de un delito. El artículo 109 letra b) del CPP y su relación con los artículos 111 y siguientes, permite sostener que la guerella es solo la concreción formal de uno de los derechos que la ley concede a la víctima, pero esos derechos, llevados al proceso, evidencian carencias sistemáticas.

El querellante puede proponer diligencias, solicitar asistir a las que el fiscal decrete e instar por la reapertura de la investigación, lo que, desde luego,

Quienes no ven aquí vacío alguno, sostienen que restringir la intervención del querellante responde al principio de "investigación oficial" o de "monopolio acusatorio", conforme al cual la investigación penal está reservada al Estado.

da cuenta de un cierto papel para el actor privado. Sin embargo, contrastados con el sistema de recursos que establece el Código -en donde no existen vías judiciales sino solo administrativas frente a denegaciones del Ministerio Público-, esos derechos evidencian un rol meramente propositivo durante la etapa de la investigación.

Quienes no ven aquí vacío alguno, sostienen que restringir la intervención del querellante responde al principio de "investigación oficial" o de "monopolio acusatorio", conforme al cual la investigación penal está reservada al Estado, sin excepciones relevan-

tes que justifiquen conceder mayor intervención a terceros.

Sin embargo, resulta contradictorio utilizar este argumento como justificación de restricción a la intervención del querellante y, al mismo tiempo, señalar que la entidad de la lesión a los bienes de la víctima justifica una mayor severidad al momento de discutir medidas cautelares para el imputado: no resulta razonable considerar a la víctima para ciertos fines del proceso y no para otros.

No obstante, se podría sostener que la situación del querellante es distinta y más relevante frente a otros dos derechos que analizaremos: la reapertura de la investigación y el forzamiento de la acusación.

#### Facultades limitadas

En primer término, de acuerdo al artículo 257 del CPP, el querellante puede solicitar la reapertura de la investigación, sosteniendo que existen diligencias solicitadas oportunamente y que fueron o bien rechazadas o no resueltas por el fiscal. Hay aquí, por cierto, un rol de mayor jerarquía para el querellante, al menos desde el punto de vista formal.

Sin embargo, cuando observamos las facultades que tiene el juez de garantía para denegar la reapertura (impertinencia y fines dilatorios en sentido amplio) y nos detenemos, además, en el hecho que el fiscal que deberá cumplir las diligencias omitidas es el mismo que previamente las rechazó o simplemente omitió pronunciamiento, volvemos a constatar que el querellante tiene una capacidad de intervención muy limitada para hacer valer los derechos que representa.

El artículo 258 del CPP faculta al querellante a forzar acusación, cuando el fiscal comunique la decisión de no perseverar y en la medida en que previamente haya existido una formalización. Nuevamente en lo formal, parece existir un gran derecho para el querellante: se subroga en la posición del Ministerio Público y prosigue con las etapas posteriores del procedimiento. Es, sin duda alguna, el derecho más relevante que el querellante tiene en el proceso.

Revisemos ahora sus restricciones. El juez de garantía puede rechazar la petición de forzamiento, en cuyo caso el querellante carecerá de un recurso jurisdiccional de impugnación. Por otro lado, este derecho se ejercerá en el contexto de una investigación conducida sin contrapesos por el Ministerio Público, en la que, de acuerdo a la opinión comunicada judicialmente, no existe mérito para seguir adelante.

En consecuencia, el forzamiento de la acusación exige, por una parte, remontar dificultades de origen que permiten explicar las estadísticas que a continuación se citan; y, por otra parte, hacer frente a una percepción de pasillo: si el Ministerio Público ha concluido que no hay mérito para acusar, difícilmente un querellante podrá persuadir a un tribunal de lo contrario.

En nuestra opinión, esta técnica de regulación legal no es casual y responde a cierta convicción

político criminal acerca del rol de la víctima en el proceso penal. Nuestro legislador evitó la decisión radical de eliminar totalmente la figura del querellante -como ocurre en algunos de los sistemas acusatorios que sirvieron de modelo al nuestro-, pero no reguló estructuralmente la institución como ocurre, por ejemplo, en Alemania, donde la figura del querellante admite diversas variantes según sea el tipo de delitos.

Esta consagración intermedia da cuenta de la tensión que existe hasta hoy entre argumentos de orden garantista, en los que la figura del querellante es advertida como una duplicación de la actividad persecutoria; y el hecho, incontrastable a estas alturas del nuevo sistema, que los fiscales no representan necesariamente los intereses de la víctima, ya que muchas veces deben adoptar decisiones completamente contradictorias a las expectativas de estas últimas.

#### Poca intervención

A las deficiencias regulatorias se suma cierta noción -amparada, desafortunadamente, en un ejercicio inicial algo errático -, en orden a que los querellantes constituyen un aporte menor a la administración de justicia y que, por lo tanto, los intereses que representan rara vez son decisivos al momento de adoptar decisiones de investigación o resoluciones judiciales.

Nada de esto es ajeno a las estadísticas: del total de juicios orales desarrollados en el quinquenio 2005-2010, el querellante tuvo participación solo en el 9,14% de ellos. Más aún, el guerellante forzó acusación y se subrogó en los derechos del Ministerio Público, sólo en 0,4% de los juicios que llegaron a esos tribunales (Diez Años de la Reforma Procesal Penal en Chile, Ediciones Universidad Diego Portales. Págs. 199 y ss.).

Esta descripción devela un correlato entre los argumentos y la práctica; no solo existen razones legales para entender que el rol del querellante se encuentra en una escala menor dentro del sistema de intervinientes, sino que los números disponibles permiten conducir el razonamiento en la misma dirección.

Dicha situación, que mezcla reglas y percepciones, lleva a imponer al querellante un estándar bas-



tante inusual, ya que se espera que el abogado represente no solo los derechos de su cliente, sino que además se erija como un aporte procesal que logre superar su propio rol. Esta última exigencia no es común para el resto de los intervinientes, a quienes suelen soslayarse sus errores o subvencionarse sus defectos de litigación.

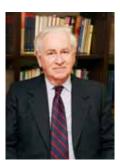
A más de 10 años de la entrada en funcionamiento del sistema. las reglas del Código comienzan a recibir cuestionamientos que po-

drían motivar futuras modificaciones. Ya veremos si algunas de estas se hacen cargo de las tensiones que se han venido analizando.

Sin embargo, a nivel de percepciones, nuestra opinión es que ya no es posible argumentar falta de habilidades o de conocimientos para relegar a un plano secundario lo que un abogado tenga que decir en representación de su cliente; dichas asimetrías de destrezas no generan una brecha que justifique una mirada condescendiente, si es que alguna vez pudo justificarse una.

Tampoco se debe olvidar que los ofendidos sienten una distancia creciente con el Ministerio Público y que demandan una representación efectiva y diferenciada. Es aquí donde los abogados deben hacer suyo el espacio, soslayar las deficiencias regulatorias y exigir un trato igualitario cuando representan a las víctimas de un delito.

Si el Ministerio Público ha concluido que no hay mérito para acusar, difícilmente un querellante podrá persuadir a un tribunal de lo contrario.





Las entidades de esta naturaleza que son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras han alcanzado una gran capacidad administrativa. Sin embargo, no pueden ejecutar todas las operaciones que les están permitidas a los bancos. Un ejemplo es la prohibición de administrar cuentas corrientes bancarias.

as cooperativas de ahorro y crédito son una de las múltiples expresiones de este tipo de asociaciones, las que se definen en la legislación general contenida en el D.F.L. Nº 5 del año 2003. En efecto, surgen del propósito de muchas personas de asociarse para reunir sus ahorros y efectuar préstamos entre ellas mismas. Las primeras de estas iniciativas surgieron en Inglaterra y Alemania en la segunda mitad del Siglo XIX y desde entonces su desarrollo ha sido intenso, estando en la actualidad extendidas en casi todos los países del orbe.

En Chile existen 85 cooperativas de esta naturaleza, que conforme a la legislación están facultadas para recibir ahorros y efectuar, entre otras operaciones, préstamos a sus socios. También pueden recibir depósitos de terceros no socios.

Aquellas entidades que alcanzan un patrimonio superior a UF 400 mil son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). A su vez, las que se sitúan por debajo de dicha cantidad son fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Consecuente con lo anterior, en nuestro país solo cinco cooperativas de ahorro y crédito han superado la cantidad de UF400 mil. Entre ellas se destaca Coopeuch, una de las más grandes de Latinoamérica en su tipo, cuyo patrimonio supera los MM\$300 mil, cifra superior a la de varios bancos de la plaza, y que perfectamente podría transformarse en un banco cooperativo.

El patrimonio total de las cooperativas de ahorro y crédito alcanza la cantidad de MM\$ 452.718. Ello equivale a que cada socio tiene \$361.847 invertidos en promedio en estas entidades. Se calcula que pertenecen a tales instituciones más de 700.000 personas.

Las cooperativas de esta naturaleza, al igual que las demás cooperativas, deben estar dirigidas por un consejo de administración, compuesto por un número impar de miembros. Estos deben ser elegidos en una junta general de socios, en la cual la asistencia puede ser personal, si así lo establece el estatuto, o bien un socio puede representar a otros socios, sin que pueda sobrepasar a un 5% de los socios presentes o representados en la respectiva asamblea. Si los socios son muy numerosos -más de 2000- la junta puede constituirse mediante delegados, elegidos por un período de un año. Cada socio tiene derecho a un voto, sin importar el monto del capital que posea en la cooperativa o el monto de sus ahorros depositados en la misma.

Al término del año 2012, las cooperativas de ahorro y crédito obtuvieron remanentes en sus operaciones que superaron los MM\$15 mil, parte importante de los cuales fueron destinados a sus fondos de reserva, es decir, capitalizados. Por otra parte, también una porción de ellos fue devuelta a los socios, en conformidad a las normas legales pertinentes que establecen que los excedentes de las operaciones efectuadas con ellos, les deben ser retornados a los socios, en proporción a

las operaciones efectuadas con la cooperativa. Esta es la razón por la cual la legislación, siguiendo la doctrina universal sobre la materia, determina que estas instituciones no persiguen fines de lucro, lo que se encuentra en consonancia con su naturaleza jurídica de ser asociaciones. Así lo establece el artículo 53 del D.F.L. N°5 de 2003, señalando que las cooperativas, para todos los efectos legales, no obtienen utilidades, salvo para los efectos de la aplicación de la legislación laboral, únicamente en relación con las gratificaciones legales.

### Discriminación

El sistema financiero cooperativo presenta menor tamaño respecto del sistema financiero bancario. De hecho, este último es 25 veces más grande. Sin embargo, al analizar su estructura de financiamiento se puede afirmar que el sistema financiero

cooperativo presenta un mayor grado de capitalización. En efecto, mientras el sistema financiero cooperativo multiplica el 33% de sus colocaciones con patrimonio propio, el sistema financiero bancario solo logra multiplicar el 11%. Es decir, por cada \$100 que las cooperativas de ahorro y crédito prestan a sus socios, \$33 están financiados con patrimonio de sus propios cooperados, a diferencia del sistema financiero tradicional, donde por cada \$100 que prestan a sus clientes, solo \$11 son financiados con patrimonio de sus accionistas.



En Chile existe 85 cooperativas de esta naturaleza, que conforme a la legislación están facultadas para recibir ahorros y efectuar, entre otras operaciones, préstamos a sus socios.



Al término del año 2012, las cooperativas de ahorro y crédito obtuvieron remanentes en sus operaciones que superaron los MM\$15 mil, parte importante de los cuales fueron destinados a sus fondos de reserva, es decir, capitalizados.

En la legislación existe una discriminación respecto de las cooperativas de ahorro y crédito frente a los bancos, pues aquellas no pueden ejecutar todas las operaciones que les están permitidas a estos últimos, respecto de aquellas entidades cooperativas que son fiscalizadas por la SBIF. Ejemplo de eso es la prohibición de administrar cuentas corrientes bancarias, entre otras.

Las cooperativas de ahorro y crédito, además de los órganos establecidos en la legislación, como lo son el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Junta General de socios,

deben contar también con un Comité de Créditos, cuyos miembros deben ser designados por el Consejo de Administración. La política de créditos que se aplique debe estar fijada en un reglamento interno, aprobado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las normas que les imparta el organismo fiscalizador respectivo.

Ningún socio de una cooperativa de ahorro y cré-

dito puede ser propietario de más de un 10% del capital de la misma. Con ello se diferencia de los demás tipos de cooperativas, en los cuales se admite hasta un 20% del capital del cual puede ser socio una persona, sea natural o jurídica. De este modo, el legislador ha cuidado el propósito de impedir una concentración del capital en pocas manos, lo que conjugado con el sistema de control democrático de un voto por persona, hace de estas entidades una estructura democrática de vastos alcances en el sistema financiero.

Las cooperativas de ahorro y crédito están sirviendo a las per-

sonas en créditos de consumo y para las Pymes han creado sistemas de crédito comerciales, en algunos casos contando con la fianza de Corfo (Fogain), y en otros con las fianzas que otorgan las Instituciones de Garantía Recíprocas. También han colocado bonos en el mercado a fin de financiar créditos hipotecarios de largo plazo.

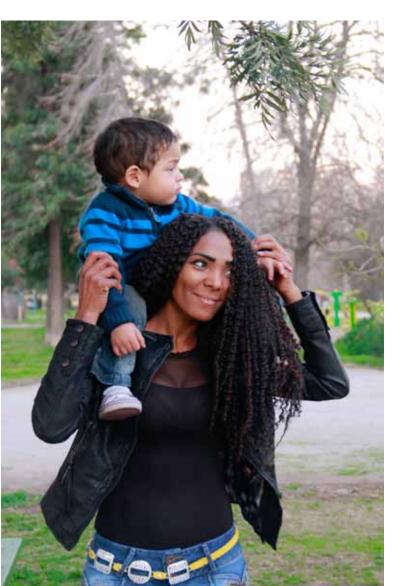
Ciertamente, las cooperativas de esta clase fiscalizadas por la SBIF han alcanzado una relevante capacidad administrativa, la que se encuentra en permanente proceso de revisión y de búsqueda de mayores estándares de eficiencia y seguridad en sus colocaciones y recuperaciones de créditos otorgados, como asimismo en la captación de ahorros. El sector que aún no se encuentra sometido a dicha fiscalización es permanentemente monitoreado por el Departamento de Cooperativas, el cual ejerce un riguroso control de sus patrimonios y activos.

Cabe señalar que a medida que se profesionalice la actividad de estas entidades, en las cuales existe un extenso campo de acción para los profesionales abogados, ellas podrán otorgar mayores beneficios a la población. Y particularmente en ciudades más pequeñas, ya que al estar más cerca de sus socios tienen un mayor conocimiento de sus actividades, tanto en el nivel de sus ahorros como respecto de los créditos que puedan otorgarles.



### **Nacionalidad Chilena** Moderna, pero discriminatoria

La modificación constitucional sobre adquisición y pérdida de la nacionalidad chilena refleja cabalmente las ideas imperantes en la actualidad. Sin embargo, discrimina a los hijos de extranjeros ilegales, quienes no son chilenos por el hecho de nacer en Chile. En su partida de nacimiento se los define como "hijo de extranjero transeúnte", convirtiéndolos en apátridas, con graves consecuencias.



a reforma constitucional de 2005 modificó, entre otras materias, las causales de adquisición y pérdida de la nacionalidad chilena, flexibilizando significativamente el principio del jus soli -considerado históricamente como la fuente principal de otorgamiento de la nacionalidad- y otorgando una mayor preponderancia al jus sanguinis. A su vez, eliminó definitivamente la simple nacionalización en un país extranjero como causal de pérdida de la nacionalidad chilena no mediando una declaración expresa de renuncia, hecha por persona capaz y ante autoridad chilena competente, aceptando así la existencia de la doble nacionalidad.

¿Qué motivó este cambio en el orden constitucional chileno? ¿Qué desarrollos encontramos en el derecho internacional y en la doctrina sobre el tema?

Comencemos desde un punto común, esto es, entender la nacionalidad como algo totalmente desvinculado de asuntos culturales o raciales. Quienes se califican de nacionales de un Estado pueden pertenecer a diferentes orígenes étnicos, raciales, religiosos o idiomáticos. ¿Cuál es, por tanto, el nexo que los une para considerarse pertenecientes a una comunidad política determinada?

Al respecto, Jürgen Habermas señala que "la noción de ciudadanos encuentra su identidad, no en la comunidad étnico-cultural, sino en la práctica de los ciudadanos que ejercen activamente sus derechos democráticos de participación y de comunicación". Con ello hace referencia a la existencia de un estatuto delimitado por derechos civiles que regula la organización de las personas en el seno de una población que se constituye como Estado y cuya existencia es reconocida por el derecho internacional. Concebido el Estado como una asociación de personas libres, la pertenencia a dicha comunidad necesariamente requiere un elemento de voluntariedad, y así los mecanismos de adscripción, como el jus soli o el jus sanguinis, no constituyen por sí solos un sometimiento irreversible a la autoridad soberana. Se trataría de criterios administrativos que le adjudican al individuo un consentimiento implícito que se corresponde siempre con el derecho a renunciar u obtener una segunda nacionalidad.

Como pertenencia a una comunidad política, la nacionalidad estaría relacionada esencialmente con los derechos de participación y comunicación política, sería la forma jurídica de cómo se integra el individuo de forma activa en el ámbito concreto de la influencia del Estado: "El estatuto de ciudadano que fija los derechos democráticos que el indivi-

> duo puede reivindicar de forma reflexiva así como su condición jurídica material para modificarlos", al decir de Habermas.

Entendido lo anterior, la pertenencia a un Estado determinado no necesita arraigarse en la identidad nacional de un pueblo, reconociendo el multiculturalismo propio de las socie-

dades actuales. Lo que sí se requiere, es una socialización de todos los individuos en una cultura política común con la participación de todos en la búsqueda del bienestar necesario que asegure el desarrollo pleno de sus integrantes. La existencia y defensa del "Estado-nación" se encuentra, para el bien de nuestras sociedades, en franco proceso de desaparición. El nacionalismo como forma de conciencia que presupone la apropiación de ciertos rasgos culturales transmitidos por medios de comunicación de masas, posee elementos de artificialidad que son fácilmente manipulables por las élites políticas domésticas, con la secuela de muertes y limpiezas étnicas que hemos conocido en la historia y que la conciencia humana actual no puede más que condenar. La flexibilidad que asume la reforma constitucional va encaminada en esa dirección.

Por su parte, el derecho internacional también ha sufrido una evolución significativa en la misma dirección.

### Nacionalidad: Un derecho fundamental

Desde el siglo XIX los estados han cooperado en asuntos de nacionalidad, especialmente mediante la celebración de acuerdos bilaterales que regulaban la apatridia como la doble o múltiple nacionalidad. La idea imperante en el derecho internacional clásico era que la nacionalidad constituía la expresión jurídica de un vínculo de pertenencia y lealtad de un individuo con un Estado, y por naturaleza este vínculo no podía existir con más de una entidad política. Siguiendo ese principio, la Convención de La Haya de 1930 sobre "Algunas Cuestiones Relativas al Conflicto de las Leyes de Nacionalidad", que fue el primer intento internacional por garantizar que toda persona tuviera una nacionalidad, señalaba en su preámbulo que los estados debían cooperar para abolir los casos de apatridia y de doble na-



Eliminó definitivamente la simple nacionalización en país extraniero como causal de pérdida de la nacionalidad chilena no mediando una declaración expresa de renuncia.

cionalidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estableció en su artículo 15 que "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad", abriendo paso a la posibilidad de una segunda nacionalidad.

Con posterioridad, se celebraron las convenciones sobre el Estatus de los Refugiados de 1954, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia. La preocupación por eliminar todo tipo de discriminación en función de la raza, sexo o nacionalidad fue también evolucionando hasta formar parte del derecho internacional consuetudinario. Prueba de ello son las convenciones sobre nacionalidad de la mujer casada (1957), la convención sobre eliminación de todo tipo de discriminación racial (1966), la nacionalidad en caso de adopción (1967), la eliminación de todo tipo de discriminación en contra de la mujer (1979) y la Convención sobre Derechos del Niño (1989).

Todos estos instrumentos abordan el tema de la nacionalidad, estableciendo la necesidad de su existencia y prohibiendo cualquier tipo de discriminación en su otorgamiento. Especial mención merece la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969, que establece el derecho a la nacionalidad de un Estado determinado: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació; si no tiene derecho a otra. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla".

La tendencia del derecho internacional hoy es considerar a la nacionalidad como un derecho fundamental del hombre. No es una concesión del Estado, sino un derecho habilitante, necesario para gozar de otros derechos, para poder participar de la comunidad política, pero que depende esencialmente de la voluntad de la persona, de su adhesión libre a un Estado sin condicionantes culturales, lingüísticas ni raciales.

### Hijos de extranjeros ilegales

La modificación constitucional sobre adquisición y pérdida de la nacionalidad chilena responde cabalmente a las ideas imperantes en la actualidad. Reconoce la libertad del individuo de renunciar a su nacionalidad chilena si así lo desea, y declara la libertad de adquirir múltiples nacionalidades sin perder la chilena, facilita la nacionalización de apátridas y la adquisición de la nacionalidad por parte de los hijos de chilenos naci-

dos en el extranjero, sin el necesario avecindamiento de un año que hacía difícil en la práctica la concreción de esta causal.

Sin embargo, no podemos dejar pasar la oportunidad para plantear la existencia de una discriminación grave que debe ser asumida por las autoridades competentes, ya sea con una modificación de la norma o por vía interpretativa. Es el caso de los hijos de extranjeros ilegales en el país, quienes se han asimilado a la noción de transeúntes como excepción al otorgamiento de la nacionalidad. Chile es un país que en

los últimos años ha vivido un fuerte proceso de inmigración, especialmente de nacionales de países vecinos que migran en búsqueda de trabajo y mejores condiciones de vida. Es frecuente que estas personas por causas propias, económicas o debidas a la lentitud o incapacidad de los servicios públicos competentes de asumir la demanda de miles de personas que intentan regularizar su permanencia en el país, permanezcan meses o años en situación de ilegalidad en Chile.

Como consecuencia, los hijos de extranjeros ilegales no son chilenos por el hecho de nacer en Chile, consignándose en su partida de nacimiento "hijo de extranjero transeúnte" y generando un caso de apatridia con todas las consecuencias que ello genera para el menor. Es dable preguntarse ¿cómo es posible tamaña sanción a una criatura por culpa del actuar de sus padres? Un hecho de esta naturaleza debe repugnar a la conciencia moral de nuestra sociedad y es necesario eliminarlo.



La existencia y defensa del "Estadonación" se encuentra. para el bien de nuestras sociedades, en franco proceso de desaparición.

### ALEJANDRO GUZMÁN BRITO

## "No hay una situación de crisis que justifique una nueva constitución"

Es, sin duda, un hombre de pensamiento firme e ideas bien definidas, una eminencia en el derecho romano y uno de los académicos más destacados del país. Desde una mirada donde no caben las ambigüedades, rechaza los movimientos estudiantiles, considera que la educación universitaria gratuita es imposible y no cree necesario formar una asamblea constituyente.

Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

untualmente, a las cinco de la tarde, como hemos acordado, el profesor Alejandro Guzmán Brito entra al Colegio de Abogados, donde realizaremos la entrevista. Viene llegando de Viña del Mar, ciudad en la que ha realizado prácticamente toda su vida personal y laboral. Se demoró tan solo una hora y media en llegar a Santiago, a diferencia de las tres que tomaba el viaje en tren que hacía de niño para pasar sus vacaciones en la capital. Reconocido como un gran jurista y un destacadísimo profesor de derecho romano de la Universidad de Chile y Católica de Valparaíso, doctor en derecho de la Universidad de Navarra, España, Miembro de Número de la Academia Chilena de la Historia y correspondiente de la Real Academia Española de la Historia y autor de diversas obras de reconocida importancia, cuenta que lo suyo es la enseñanza y el estudio. No le gusta litigar, por lo cual solo ejerció la profesión unos pocos años, en la juventud, para luego dedicarse de lleno a la actividad académica.

Es un hombre serio e imponente, pero no exento de humor. Sin duda, tiene pasión por el derecho, al punto que, como dice, si volviera a nacer y tuviera que rehacer su vida, otra vez sería abogado. Su gusto por la lectura y las humanidades le llevó a especializarse en forma natural en el derecho romano. que le cautivó tanto por los maestros que tuvo, como por la vertiente jurídica e histórica que combina esta materia.

-Cuando egresé, en 1969, ya sabía que debía irme a estudiar derecho romano con don Álvaro D'Ors. Juré en 1970 y poco después me dije "o me voy ahora, o ya no me voy", porque la situación del país no era la mejor. Me fui becado a mediados del 72 a Navarra, donde estaba don Álvaro, quien me consiguió otra beca y además logró que me contrataran como ayudante y me pagaran un estipendio. En esa época, a diferencia de hoy día, la vida en España era muy barata y yo tenía una buena entrada, así es que no pasé zozobras.

### -¿Qué valor tiene en la actualidad le enseñanza del derecho romano?

-Es la mejor introducción al derecho. A mis alumnos de primer año les pregunto "qué es la novación, qué es un fideicomiso", jy quedan aterrados! Entonces les digo "ustedes en este momento no saben nada de derecho, así es que no esperaba que me contestaran, pero en siete meses más, al término del curso, todas estas cosas van a ser conceptos usuales para ustedes". No hay ningún otro ramo que en siete meses le dé a usted un conjunto teórico, un lenguaje, una actitud, un método, de modo que no hay otro ramo que



cumpla la función pedagógica del derecho romano. Permite que al terminar el primer año el alumno ya tenga todo un mundo jurídico a su disposición.

### -¿Cómo es su relación con los jóvenes?

-Creo que me tienen un poco de miedo. Pero les hago clases a buenos alumnos, que están interesados, que sacaron buenos puntajes, y siempre he tenido cursos respetuosos, gentiles, sin insolencias. No tiendo eso sí, lo reconozco, a entablar amistades, soy medio distante. Sin embargo, me encanta decirles brutalidades a los muchachos. por ejemplo, "a ustedes les gusta el lucro", y les explico una situación de lucro, para indicarles que todo es lucro, pues. Lo hago por un lado por broma y por otro para enseñarles. "¿Ustedes para qué estudian derecho, van a defender gratis a sus clientes? No, pues, van a lucrar para vivir, y eso no tiene nada de malo", les digo.

### No a la educación gratuita

### -¿Qué opina de los movimientos estudiantiles?

-Pienso que no tienen razón de ser; piden cosas que una universidad concreta, la mía, por ejemplo, no les puede conceder. Quieren educación gratuita, lo que es imposible, y que haya participación estudiantil en los consejos, lo que tampoco se les puede conceder, porque la ley lo prohíbe. Detienen el

"Quieren educación gratuita, lo que es imposible, y que haya participación estudiantil en los consejos, lo que tampoco se les puede conceder, porque la ley lo prohíbe".

curso de la universidad por cosas que la universidad no les puede otorgar. Además lo que piden es absurdo, la educación gratuita es algo inalcanzable e indeseable.

### -No obstante, cuando usted estudió, la universidad era gratis.

-Efectivamente, y en un momento posterior comenzó a ser pagada, como es ahora. Pero la contrapartida es que era una universidad muy selectiva. Había cinco facultades de derecho en el país y el drama anual era la cantidad de jóvenes que no entraban a la universidad. En ese ambiente nació la consigna "universidad para todos". Con la creación del nuevo sistema universitario, en 1980, ese dicho se acabó, porque ya nadie quedó fuera de la universidad.

### -Pero las universidades son muv caras.

-Es cierto, pero para eso están las becas, y hay muchas. Por otra parte, antes la universidad gastaba muy poco. No había profesores de jornada completa, doctores ni becas para enviar a profesores a especializarse, tampoco investigación, y las bibliotecas y los laboratorios eran elementales. En una universidad familiar como era en esa época la Católica, los profesores hasta le regalaban el sueldo a la universidad, porque en su mayor parte no necesitaban ese dinero. Para ellos lo importante era el honor de hacer clases, pero eso cambió radicalmente. Todos sabemos que las investigaciones se hacen dentro de las universidades. y eso exige muchos recursos. Además la carrera académica se está profesionalizando, los profesores son de jornada completa y deben tener un sueldo digno, especializarse, estudiar en el extranjero durante al menos tres años, aunque ya están empezando los doctorados en Chile.

### -A su juicio ¿cómo es el nivel de los doctorados que se realizan en Chile?

-Me parece que son bastante bue-

"Ahora en Chile hay más controles que antes, por eso se descubre más corrupción. El hecho de que los casos sean muy glamorosos, escandalosos, aumenta la densidad y la tensión".

nos, que van bien encaminados, pero el principal problema es que los estudiantes no pueden serlo de jornada completa, ya que trabajan y estudian. Cuando yo hice mi doctorado en España, llegaba a la universidad a las 9 de la mañana y me iba a las 9 de la noche, estaba cien por ciento dedicado a estudiar, ese era mi trabajo.

### -Hay becas para los estudiantes de menores recursos, sin embargo, ¿qué pasa con la clase media, que no tiene acceso a becas ni créditos?

-Eso no lo desconozco, pero la solución no es hacer gratis la universidad, sino crear un sistema de créditos blandos, accesible a las clases medias, o aumentar las becas para ese estrato. Lo otro, realmente, es arruinar la universidad. Universidad gratuita es universidad que baja de nivel. Una vez aclaradas estas cosas, estoy dispuesto a conversar. Que hay abusos, los hay; que las universidades lucran, lo hacen; también que crean carreras inexistentes, por ejemplo técnico jurídico. El defecto de origen está en la ley del año 80, que fue muy liberal para permitir la creación de nuevas universidades y carreras. Debería haber puesto una serie de requisitos para instalar una universidad, con el fin de que estas comenzaran con una capacidad instalada que permita trabajar bien, y no como universidades de "tiza y pizarrón".

### "Como esta corte tiene dicho"

### En el último tiempo, en Chile se han conocido muchos casos de corrupción. ¿Qué piensa al respecto?

-Ciertamente han habido muchos casos de fraudes, abusos, delitos y corrupción. Pero no digo que antes no existieran, sino que no los veíamos, en el Chile de hace 20, 30 o 50 años. De repente estallaba un gran escándalo, pero era una excepción. Recuerdo cuando dejó la presidencia Carlos Ibáñez del Campo, en 1958, y la tomó Jorge Alessandri Palma. Al poco de comenzar su gobierno, hubo dos o tres grandes procesos de corrupción contra funcionarios del gobierno de Ibáñez. El general director de Carabineros, Ardiles, y un señor Muñoz Monje, que había sido director de la Escuela de Investigaciones, fueron a la cárcel, pero era una cosa inaudita. Corrupción hay en todas partes, el problema es el grado. Pese a todo, los informes internacionales afirman que Chile es un país poco corrupto. Argentina, por ejemplo, es un país corruptísimo, también los son Venezuela y México. Ahora en Chile hay más controles que antes, por eso se descubre más corrupción. El hecho de que los casos sean muy glamorosos, escandalosos, aumenta la densidad y la tensión.

### -¿Qué le parecen las sentencias recientemente dictadas en el caso de colusión de farmacias? Sin duda, han llevado a muchos a dudar de la iusticia.

-En Chile muchas autoridades hacen lo que quieren, porque cuentan con que nadie les va a decir nada. Esto indica que la sociedad no está bien organizada para impugnar esas cosas, que se conocen por la prensa, brillan en ella, causan sensación, y a los cinco días se

olvidan y nadie habla más del asunto. La sociedad misma no tiene grupos o entidades que se preocupen de entablar acciones, como ocurre en Estados Unidos. Aquí el movimiento social asociativo está poco desarrollado, grita, envía cartas al director, y hasta ahí no más llegamos. Pensemos en el caso de jueces que dejan en libertad a delincuentes que tienen un prontuario que da miedo, y nadie dice nada, y la Corte Suprema tampoco reacciona.

### -¿Cree que es necesario unificar la jurisprudencia?

-En el sistema chileno no existe la iurisprudencia. El artículo tercero del Código dice que la sentencia tiene un valor en el caso. O sea, la creación del derecho está confiada a la ley, no a los jueces, de modo que cuando ellos fallan, no pretendan crear derecho. Esta es la tradición teórica. Sin embargo, en la práctica los abogados citan sentencias como recurso para convencer al juez ante el cual están litigando, como queriendo decirle "mire, señor juez de letras de mayor cuantía, esto es lo que en un caso muy parecido a este dijo la Corte Suprema, su superior jerárquico, así que Ud. no se atreva a decir lo contrario". Esta es la historia de cómo se originó la invocación de la jurisprudencia. Hoy día ella es muy importante y se ha demostrado que en el caso de muchas instituciones que nunca han estado en la ley, se ha introducido jurisprudencia debido a que la Suprema falló reiteradamente en el mismo sentido.

### -¿Cómo ha ocurrido este fenómeno?

-Los tribunales han ido complementando el sistema chileno, que es legislativo, con instituciones concretas, los mismos tribunales se citan a sí mismos diciendo "como esta Corte tiene dicho". Se ha creado así esta práctica de que la jurisprudencia es una fuente importante, que cumple una función, y sin duda lo hace, pero por otro lado



está fuera del sistema, ya que en Chile el derecho viene de las leves. Pero no se puede introducir la idea de que la jurisprudencia es fuente de derecho y de unificación por la vía de los códigos de procedimiento, aquí debe existir una discusión de fondo. Sin embargo, eso es lo que se está haciendo en la práctica, por la vía de un código de procedimiento civil se está cambiando el sistema.

### -¿Cree que es necesario crear una asamblea constituyente para reformar la Constitución?

-Las asambleas constituyentes nacen espontáneamente de una situación de crisis política, social y económica. ¿Me van a decir que porque dos o tres muchachos salen a la calle, provocando, estamos en una crisis y amerita cambiar la Constitución? En segundo lugar, esta se cambia cuando se tiene claro para qué. En 1830, era claro que se trataba de establecer un régimen centralizado, autoritario, que fue el régimen portaliano. En 1925 se buscaba abolir todas las válvulas que la Constitución de 1833 había establecido para que pudiera crearse de hecho un régimen parlamentario. En 1980 se intentaba modernizar, evitar vicios del pasado,

"No se puede introducir la idea de que la jurisprudencia es fuente de derecho y de unificación por la vía de los códigos de procedimiento, aquí debe existir una discusión de fondo".

asegurar ciertos derechos y establecer un modelo. Entonces, la señora Bachelet y cualquiera de quienes afirman la necesidad de cambiar la Constitución. digan primero para qué la quieren cambiar, qué quieren establecer, cuáles serán sus líneas. Pero, insisto, no hay una situación de crisis que justifique una nueva Constitución. A mi juicio lo que se quiere es cambiar y volver a cambiar. Uno de los puntos es el Banco Central Autónomo, lo que llevaría a la situación económica de la UP, cuando llegamos a una inflación del 800%. ¡Yo no quiero eso, así es que me opongo! 4







Cristián Boetsch Gillet Abogado

## Daño Moral en las Personas Jurídicas



En las últimas décadas ha habido una gran evolución jurisprudencial en esta materia, sin que exista aun un criterio uniforme. Desde negar en términos absolutos toda clase de indemnización del daño moral a las personas jurídicas, los tribunales han pasado a aceptarla, especialmente en la medida que dicho daño proyecte sus consecuencias nocivas en el patrimonio de la asociación.

s bien sabido que uno de los campos del derecho civil en donde la jurisprudencia ha tenido un rol preponderante como fuente material es el de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual. Sin duda alguna, uno de los puntos de mayor conflicto jurisprudencial se refiere a la procedencia de la indemnización del daño moral a las personas jurídicas (ya sea que estas persigan o no fines de lucro, en sede contractual o extracontractual).

A pesar que durante buena parte del siglo pasado la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia fue uniforme en negar toda reparación de daños morales a cualquier clase de asociación, desde hace alrededor de dos décadas comenzaron a pronunciarse -aunque de forma bastante aislada- fallos en el sentido contrario. Sin embargo, se debe advertir que un detenido estudio de las sentencias dictadas sobre la materia da cuenta que en la actualidad no existe uniformidad -pero sí una tendencia- a reconocer el derecho de las personas jurídicas a ser resarcidas por esta clase de daño, en la medida que en el caso concurran determinados presupuestos.

Un primer acercamiento involucra adentrarse al problema del daño moral, cuestión que desde sus orígenes ha despertado en Chile y en el extranjero entusiasmo en la doctrina, pero escepticismo en la jurisprudencia. El motivo de esta tensión no podría sino explicarse por la ausencia de una construcción general y clara de este concepto en la historia de la tradición jurídica heredada del derecho romano. Su surgimiento es relativamente reciente en la evolución del derecho, como una consecuencia natural del reconocimiento de la reparación integral del daño como un principio, y de la valoración de los derechos y obligaciones no susceptibles de una apreciación pecuniaria.

En el contexto de los cambios que experimentó la sociedad durante el siglo XX, no es casual que emergiera con fuerza la discusión sobre la naturaleza y alcances del daño moral de la mano de la expansión de la responsabilidad civil. Los problemas que el daño moral planteó obligaron a los tribunales a asumir con cautela cada uno de ellos, siendo un trabajo que abarcó el examen de su procedencia en la responsabilidad contractual, su prueba y los criterios para su apreciación, entre otros.

Así las cosas, era inevitable que la especial naturaleza de las personas jurídicas alimentara al ya complejo problema del daño moral, lo que obliga a confrontar las características de ambas figuras en la búsqueda de la respuesta de si puede o no una persona jurídica ser sujeto pasible de un daño moral y, en consecuencia, tener legitimación activa para poder demandar su resarcimiento.

### Entre la ficción y la realidad

Estando afincado el concepto del daño moral fuera del ámbito pecuniario, indudablemente que la primera cuestión que surge raya entre lo jurídico y lo ontológico: ¿pueden o no las personas jurídicas sufrir un daño moral? Esto es, si pese a ser entes carentes de una realidad física pueden padecer perjuicios en la esfera de lo intangible y lo inconmensurable. Esta controversia se encuentra íntimamente unida a uno de los conceptos más intrincados y reformados por la doctrina jurídica a lo largo de la historia, cual es la noción de persona, concepto que fue especialmente reexaminado precisamente en el siglo XX.

Una primera reacción fue rechazar con firmeza la posibilidad de que una persona jurídica pudiera demandar daños de este carácter. Según se dijo, la legitimidad de este tipo de personas pugnaría con el hecho de que se trata de entes ficticios, incapaces de tener sensaciones como el sufrimiento, la depresión o la angustia, y que en tanto tales, jamás podrían padecer un daño fuera de su patrimonio. Lo anterior, se afirmaba, sería coherente con la finalidad instrumental de las personas jurídicas, quienes no tienen una dignidad intrínseca como los seres humanos, dada por su propia naturaleza, sino exclusivamente en virtud de la ley y para obrar dentro de los márgenes que el ordenamiento le reconoce. La proclama pareciera ser, al final, que el derecho permite ensanchar la personalidad a otros sujetos que los seres humanos, pero la humanidad sigue siendo exclusiva de nuestra especie, al punto que esta sería la única que tiene derechos anteriores y superiores al Estado.

A la par con el auge de la doctrina de los derechos de la personalidad, la conclusión anterior fue refutada. Así, siendo indiscutible que una persona jurídica no puede sufrir, por ejemplo, ello no la priva del reconocimiento que el derecho le hace de toda una gama de atributos que los seres humanos también compartimos, que se estiman inherentes a la personalidad en sí y son indispensables para un pleno y libre desarrollo en una sociedad, como el domicilio, el nombre, la imagen o el honor. Por cierto, un ataque a la reputación de

En el contexto de los cambios que experimentó la sociedad durante el siglo XX, no es casual que emergiera con fuerza la discusión sobre la naturaleza y alcances del daño moral de la mano de la expansión de la responsabilidad civil.

una persona jurídica no tiene ninguna relevancia subjetiva para un ente que no posee sentimientos y no tiene estima sobre sí mismo. Pero ello no impide que objetivamente exista una lesión en la realidad que afecta a la persona jurídica en la percepción que terceros tienen sobre esta, la que se erosiona como resultado de una conducta imputable a culpa o dolo de una persona autora del daño. Negar este aspecto de las personas jurídicas degradaría el concepto mismo de personalidad; esta quedaría reducida solamente a un patrimonio con independencia de los complejos e indivisibles factores que la componen.

### Indemnización del daño extrapatrimonial a una persona jurídica

La idea misma de daño moral también ha sufrido varios cambios desde su irrupción como un aspecto importante del estudio del derecho. Como es sabido, el daño moral transitó desde una concepción limitada a los sentimientos de una persona hacia una cada vez mayor ampliación de una lista interminable de rubros, como el daño biológico, la pérdida del agrado de vivir, el perjuicio estético, etc. Por lo mismo, la mayoría de la doctrina reserva hoy el nombre de daño moral solamente a una

Existe uniformidad en que la satisfacción de los daños extrapatrimoniales procede tanto en sede contractual como extracontractual, y que estos siempre deben ser acreditados por el actor.

especie determinada de los perjuicios que no pueden avaluarse económicamente, que corresponde a la aflicción o pesar padecido por la víctima de la acción: el también llamado "pretium doloris". Se prefiere denominar el género como daños extrapatrimoniales o inmateriales -que en forma eufemística, pero forzada, algunos autores estiman afectarían el "patrimonio ideal" de un sujeto en oposición a su "patrimonio material"-.

Es evidente que el daño moral, en su acepción moderna y restringida, no puede ser experimentado por una persona jurídica, lisa y llanamente porque esta no puede sufrir tristeza alguna. De ahí que

la doctrina haya tenido que levantar la mirada en busca de otros rubros en los cuales identificar las lesiones extrapatrimoniales de estas entidades.

Actualmente, la fundamentación del daño extrapatrimonial de las personas jurídicas más arraigada en Chile y en el derecho comparado, consiste en determinar que solo son indemnizables aquellos menoscabos que si bien no inciden en el patrimonio de una persona, proyectan sus consecuencias nocivas en el patrimonio de la víctima. Sería de esta naturaleza, por ejemplo, la situación de la empresa que en razón de la publicidad infundada sobre la mala calidad de sus productos ve reducido su número de clientes. O el caso real ocurrido en España de la empresa que es incluida indebidamente en un registro de deudores morosos, viendo afectada su capacidad de crédito. Como

es posible observar, esta postura pareciera seguir la misma línea de razonamiento del artículo 2331 del Código Civil, pese a que dicha disposición no ha sido invocada como sustento en los fallos que han adherido esta posición. No altera este razonamiento el que tal norma haya sido declarada inaplicable varias veces por el Tribunal Constitucional, no obstante el mismo no hace mucho rechazó un requerimiento de inconstitucionalidad de ella.

La crítica que ha debido enfrentar esta doctrina es la asimilación de la consecuencia pecuniaria de una conducta dañosa como un asunto extrapatrimonial: si el daño repercute en la esfera del patrimonio, malamente puede ser catalogado como inmaterial, no tratándose de un perjuicio extrapatrimonial. En razón de lo anterior, hay guienes han llamado a no confundir las consecuencias del hecho: un mismo comportamiento puede dar lugar a resultados perjudiciales tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, los que deben ser indemnizados si se dan las condiciones necesarias para ello. Particularmente en el caso de los daños inmateriales, que lesionen obietivamente los derechos de la personalidad de una persona jurídica.

### La jurisprudencia reciente en Chile

Un examen breve de la jurisprudencia nacional permite comprobar el desarrollo que esta discusión ha tenido en nuestro país, donde, al igual que en otros, ha oscilado sin una postura exclusiva entre las distintas doctrinas que hemos expuesto anteriormente. Un primer pronunciamiento que ineludiblemente no podemos dejar de lado es un muy acabado fallo por el que la Excma. Corte Suprema descartó de plano la hipótesis de que una persona jurídica pudiera sufrir perjuicios exclusivamente extrapatrimoniales, siendo indemnizables solo aquellos que tuvieran consecuencias patrimoniales al verse afectado el prestigio o la confianza comercial de la víctima (Excma. Corte Suprema, 9 de diciembre de 2003, número de ingreso 4677-1999).

De ahí en adelante, pareciera haberse establecido dicho criterio como el principal dentro de la jurisprudencia chilena para revisar la legitimación activa de las personas jurídicas y reclamar la indemnización de estos perjuicios, dejando atrás la

visión que denegaba sin más la procedencia de la reparación de estos. Se ha resuelto que "lo que debe verse afectado es la reputación de la persona jurídica y ella solo si tiene trascendencia en la situación económica (...) y no por el solo hecho de lesionar la reputación" (Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, 18 de octubre de 2011, número de ingreso 768-2011); que en relación a las personas jurídicas "cabe descartar a su respecto el concepto de daño moral puro y centrarnos en el daño moral con consecuencias patrimoniales" (Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 23 de noviembre de 2009, número de ingreso 6875-2011); o que "para pretender ser indemnizado por el daño a la imagen de una empresa, es necesario demostrar que ha existido lesión a la imagen de una empresa, y acreditar, de una manera cierta, las consecuencias económicas en que se ha traducido ese despres-

tigio" (Excma. Corte Suprema, 31 de octubre de 2012, número de ingreso 3325-2012). Existen, sin embargo, otras sentencias minoritarias que han denegado la indemnización de este rubro de perjuicios (por todas, Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción, 29 de septiembre de 2008, número de ingreso 3688-2004).

Cabe destacar, además, que existe uniformidad en que la satisfacción de los daños extrapatrimoniales procede tanto en sede contractual como extracontractual, y que estos siempre deben ser acreditados por el actor.

Se trata, como puede verse, de un tema abierto y sumamente discutible, cuya solución es necesario alcanzar sin sacrificar conceptos tan indispensables como el de la personalidad o el principio de la responsabilidad. Por el contrario, en pos de su plena aplicación y respeto, debe perfeccionarse.

### Derecho Penal Económico y Responsabilidad DESCRIPTION OF TAILCA Penal de la Empresa Director: Dr. Raul Carnevali Rodriguez Horario: Miércoles de 18:00 a 21:00 desde El Programa tiene como propósito dotar a sus alumnos de las Octubre de 2013 a Agosto de 2014. herramientas necesarias para que, una vez concluidos sus estudios, Email: oartaza@utalca.cl dominen aspectos fundamentales relativos a la aplicación práctica de las Formulario de postulación, cuerpo docente y programa de estudios en www.dpenal.cl instituciones básicas de la teoría del delito en el área de los negocios y la identificación de los aspectos más problemáticos del Derecho penal Telefono: (56-2) 2 209 1010 Fax: (56-2) 2 209 3030 económico y la responsabilidad penal de las empresas. 7500795 Santiago HI Metro Salvador



### El evento

Invitado a la celebración de los 125 años de su alma mater, lo que por cierto no es gratis, nuestro cronista recuerda con melancolía sus años universitarios y a algunas de sus bien dotadas compañeras, mientras soporta no tan estoicamente el hambre que le produce escuchar los discursos de las autoridades.



esde hace algún tiempo, mi alma mater universitaria viene desarrollando actividades varias para celebrar aniversarios y graduaciones y congregar a sus ex alumnos, con el objeto de crear un espíritu de cuerpo. Más aún, como la mitad de mis hijos ha estudiado en mi misma universidad, me ha tocado asistir a numerosas ceremonias de graduación con coros, discursos y parafernalia, y ver con cómica sorpresa a mis hijos disfrazados solemnemente con toga y birrete.

Se trata de una realidad que para mí es novedosa, ya que mi ceremonia de graduación consistió en acudir a una minúscula oficina administrativa con una sigla de pronunciación difícil, pues se componía de varias consonantes juntas, en la que un empleado parapetado detrás de un vidrio me envió a comprar unas estampillas como paso previo para entregarme a través de una rendija del vidrio mi certificado de título. Demás está decir que no hubo coros que acompañaron el acto solemne de pasar el cartón a través de la rendija, ni yo lo recibí vestido de toga y birrete. Tampoco han quedado testimonios fotográficos de tan solemne acontecimiento.

Después pasaron muchos años sin contacto alguno con el alma mater, los que se han reanudado ahora a través de esta moda en que el cordón umbilical con la universidad que nos formó se mantiene sin cortar.

Pues bien, relacionado con estas actividades que podríamos llamar de "fidelización universitaria", recientemente empecé a recibir unos mails que me invitaban a una comida para celebrar el centésimo vigésimo y tanto aniversario de la escuela que intentó desasnarme -sin muchos resultados- en materias jurídicas. La invitación incluía unos artilugios cibernéticos para aceptarla y pagar el estipendio correspondiente, los que me pusieron en serios aprietos. Pero finalmente, después de una larga batalla y asesorías computacionales varias, pude sortear las barreras tecnológicas, aceptando por mí y la Clarita. Pagué la cuota respectiva y recibí el comprobante en cuestión con una especie de código de barras que obraba de entrada al evento.

Cuando se lo informé a la Clarita, mi mujer en

régimen de sociedad conyugal, colega y también egresada de la misma alma mater, se mostró feliz con la iniciativa de asistir a la comida. Sin embargo, reconozco que esperé infructuosamente que al menos hiciera el intento de ofrecer contribuir con su mitad al pago. El costo no era módico, pero ella consideró, no sé por qué razón, que el gasto era íntegramente mío, defendiendo con garras y dientes su patrimonio reservado (a decir verdad, bastante reservado), el cual registra más bien activos pero raras veces pasivos.

Pronto llegó el día aquel, y después de esperar pacientemente el término del largo proceso de acicalamiento de la Clarita, quien quería mostrarse en su mejor forma frente a sus compañeros de curso, nos dirigimos al magno evento.

### Amigas bien conservadas

Al ingresar, unos jóvenes enfocaban con una especie de pistolas de luces el código de barras de las entradas, lo cual activaba una impresora que ágilmente editaba un cartón con nuestros nombres, el que se entregaba con un cordón para colgarse del cuello, cual moderno escapulario identificatorio. Confieso que tanta modernidad me mareó, acostumbrado a que usualmente el mundo de los abogados funcionaba un tanto rezagado de los avances tecnológicos, y como gremio éramos más bien afines a un ambiente de expedientes cosidos a mano. La Clarita sorprendió mi embobamiento por tanta modernidad, y me sopló al oído: "Ponte las pilas, Pedro Picapiedra, somos abogados del siglo XXI. ¿Qué esperabas? ¿Qué te escribieran el nombre con una pluma de ganso?", dicho lo cual me empujó al interior del recinto.

No bien traspuesto el umbral, descubrí con una cierta desilusión que no conocía a nadie del piño congregado en la entrada, compuesto exclusivamente de caras jóvenes que pululaban parloteando bulliciosamente. Lindas mujeres se lucían sumamente producidas, con vestidos, peinados y maquillaje especial para la ocasión. Contemplé sus piernas subrepticiamente, "dándole de comer al ojo", mientras la Clarita me vigilaba celosamente.

De pronto divisé con alivio a algunos compañeros y compañeras de mi curso, ocasión que la Clarita aprovechó para escabullirse e ir en busca de los de su propia generación, algunos años menor.

Las compañeras de curso se veían estupendas, con una belleza más madura pero asimismo más atractiva aún que en sus épocas juveniles. El generoso paso del tiempo había pulido y embellecido cualquier imperfección de sus facciones y contorneado sus figuras armónicamente, que no registraban por ninguna parte el transcurso de los años. (Advertencia: si estos párrafos les suenan a zalamería barata, ninguna palabra ni comentario que pueda contradecir las afirmaciones anteriores o hacer dudar de su veracidad emergerá de mis labios, de los que solo saldrán piropos para mis queridas compañeras).

Infructuosamente intenté ubicar una compañera que era denominada la "alcachofa" por un atributo físico que evitaré mencionar en esta columna, para comprobar si los años habían desmoronado o "secado" tal atributo que la hizo tan popular en las aulas y que lucía generosamente en apretados blue jeans a punto de reventar. Lamentablemente me informaron que no había podido asistir, con lo cual mi comprobación empírica quedó inmediatamente diferida para el próximo evento.

En cuanto a los compañeros, salvo honrosas excepciones, la situación era distinta a la del sexo opuesto, comentario que me atrevo a hacer ya que me incluyo entre los afectados por el paso de los años. El tiempo cruel había arrebatado cabellos donde antes los había abundantes, y a los que habían logrado conservarlos, los había espolvoreado con polvo talco. A algunos les sorprendí largos y frondosos pelos que emergían de las cavidades nasales y de las orejas, e incluso descubrí en algunos una que otra pieza expulsada del mediocampo de la dentadura. No obstante lo anterior, el ánimo se conservaba igual y nos reconocimos -escapulario identificatorio de por mediocon grandes abrazos.

### Ladrón de panecillos

El atiborrado salón donde estábamos reunidos tenía una fuerte música de fondo de la que solo se podía distinguir el acompañamiento acústico que consistía en sonidos rítmicos de una especie de bombo que hacían estéril cualquier intento de conversación. Asimismo, la aglomeración y una calefacción exagerada empezaron a sofocar a este abogado transpirón, provocándole en un momento una regadera en su frente, lo que lo obligó a circular por el recinto en busca de aire y de algún bebestible espirituoso para saciar la sed alcohólica que usualmente se genera en estas circunstancias.

Después de lograr arrebatar una olvidada caipiriña a un mozo en una lucha campal con la juventud sedienta, deambulé por los salones de CasaPiedra, lugar donde se desarrolló la celebración, logrando reencontrarme con mi esquiva mujer, quién conversaba animadamente con sus compañeros.

Entonces nos invitaron a pasar al salón a comer.

La autoridad víctima de tales saludos hacía esfuerzos por leer el nombre del saludante en la tarjetita colgada al cuello, ya que, como es sabido, no hay mayor afrenta que una autoridad pueda inferir que no acordarse de uno.

Nuestra mesa era bastante heterogénea generacionalmente, ya que los comensales eran una mezcla entre compañeros de la Clarita y míos, y uno que otro desconocido. En una mesa contiqua se divisaba una colega cuyo nombre no logré leer de la tarjeta que se encumbraba en el promontorio de un generoso busto, aprisionado apenas por un voluptuoso vestido cuya tela imitaba la piel de un leopardo.

Al lado de la Clarita se sentaba un compañero mío, cuya presencia, inicialmente tímida, cobró sumo interés

cuando nos informó su alto cargo en el Poder Judicial, ante lo cual pasó a ser un personaje central y se erigió inmediatamente en la autoridad de la mesa.

A lo lejos se divisaban los famosos: ministros, magistrados, figuras del foro, parlamentarios, candidatos con esperanzas eleccionarias recién frustradas, empresarios, todos rodeados de un enjambre de colegas que los saludaban aparatosamente con fuertes abrazos, ufanándose ante los demás de una aparente íntima amistad, mientras la autoridad víctima de tales saludos hacía esfuerzos por leer el nombre del saludante en la tarjetita colgada al cuello, ya que, como es sabido, no hay mayor afrenta que una autoridad pueda inferir que no acordarse de uno.

La comida tardó en llegar, diferida por los discursos de las autoridades universitarias, uno en representación del rector y otro del mismísimo decano, quien recordó los orígenes de la Facultad y rindió un homenaje a quienes lo habían antecedido en el decanato. Descubrí con estupor que el nombre de quien fuera decano en mi época estaba sepultado bastante atrás por numerosos sucesores en el cargo. Los discursos fueron amenizados por miradas ocasionales a la colega de vestido con tela de piel de leopardo, cuya contemplación reiterada lograba hacer sobrellevar la somnolencia que siempre acompaña a la actividad discursiva. A todo esto, entre tanto discurso emotivo, el flagelo del hambre se dejó caer por la mesa, el cual intenté aliviar con un minúsculo panecillo que más parecía adorno que menestra, y que sucumbió en mis fauces de una sola dentellada. Mientras la Clarita aplaudía calurosamente al decano, aproveché de birlarle su panecillo, el que en un segundo también fue devorado sin lograr aplacar el apetito.

Luego aparecieron en el escenario dos animadores, una joven que según la Clarita es abogado y hace el papel de jueza en un programa televisivo, y un acompañante de apretado traje oscuro con pantalones que se denominan "pitillo" y me imagino requieren auxilio externo para introducirlos por las piernas y extraerlos. La Clarita me ilustra que el jovenzuelo, quien luce unos anteojos de ancho marco negro que le dan un inconfundible aire de colega, también es abogado y actuó en algún reality, quizás de un grupo de abogados acosados en la jungla por caníbales. De esta forma, el evento pasa a ser conducido por dos colegas de nuestra misma alma mater que dentro de las variadísimas oportunidades laborales que ofrece nuestro noble oficio, han elegido aquella de la esquiva y veleidosa pantalla chica.

### Un arrebato de amor

Los animadores son recibidos con rugidos complacientes por la juventud, y mientras inician algunos sorteos, mis ruegos son oídos e ingresan unos mozos con munición de boca para calmar el hambre que me ha hecho cometer un acto deleznable: le he hurtado un panecillo a la Nancy, mi compañera, mientras miraba distraídamente a los animadores.

Una vez despachadas las viandas, irrumpe en el escenario una orquesta salsera, y la gran mayoría de los colegas sale a la pista de baile, comprobando mi teoría de que esta noble profesión afecta la flexibilidad muscular, ya que todos los bailarines (yo incluido) se meneaban en forma robótica, sin mayores piruetas ni contorsiones, al más puro estilo nerd de un abogado.

Luego de algunos whiskies de más, la Clarita me sugiere que es el momento adecuado para irnos, ya que mañana es un día laboral.

En el trayecto -obviamente la Clarita es quien conduce- me baja un inmenso amor por el alma mater, y abro la ventana y canto a voz en cuello: "Grrussados caballeeeros.....Y llevando en el alma el dessseooo de triunfar, por la patria, Dios y la Universidad"...

Al llegar al hogar conyugal me invaden los recuerdos de nuestro pololeo, gestado y desarrollado en los corredores del Campus Oriente, por lo que nuestra Facultad no es solo el alma mater de nuestra profesión, sino que una Celestina de aquel contrato solemne que celebramos años después, por el cual nos unimos actual e indisolublemente y para toda la vida, con el fin de vivir juntos, auxiliarnos mutuamente y procrear...junto a la estipulación anexa que le permite a la Clarita gozar de un patrimonio sumamente reservado. Llevado por esa melancolía que produce el destilado de maltas escocesas, la abrazo, la beso románticamente y farfullo con voz viril pero levemente mazamorreada: "A lo hesshhhoo... peshhooo".... A lo cual la Clarita contesta raudamente, con voz clara: "Escuela de Derecho"...



Contrate el Programa de Seguros para miembros del colegio de abogados que ofrece FER Corredores de Seguros con Aseguradora Magallanes. Consulte por seguros de Vida, RCI, Viaje, Asistencias, Vehículos, SOAP, Incendio, Sismo, Robo, Responsabilidad Civil u otros de su interés.

Contrátelo ahora llamando al 715 4516-715 4517 o escriba a rhernandez@suseguros.cl

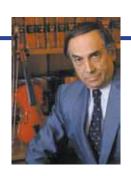






La compañía que cubre el riesgo es Aseguradora Magallanes S.A. seguros intermediados por Grupo Edwards y Compañía S.p.A (FER | Corredores de Seguros). Infórmese sobre límites, coberturas, deducible y condiciones particulares de este convenio llamando al 2112053.

Por Oscar Kolbach Correa Abogado



### Regresando al pasado musical

uienes son aficionados a las diversas manifestaciones artísticas siempre han anhelado apreciar directamente los originales de las mismas, o por lo menos contar con réplicas fotográficas, escritas o audiovisuales. Esto se cumple a cabalidad en el caso de la escultura, ya que es perfectamente posible conocer las obras de los más célebres escultores del pasado y del presente. Lo mismo sucede con la pintura, puesto que los cuadros de los mejores pintores de todas las épocas también pueden ser admirados directamente, sin intervención de terceros, salvo en el caso de restauraciones.

Respecto a la literatura universal, es posible asimismo gozar las obras famo-

sas de todo el mundo -en la medida que ellas se lean en sus lenguajes originales- tal como las escribieron aquellos genios irrepetibles que fueron sus autores, lo que por cierto no ocurre cuando se debe recurrir a las correspondientes traducciones, por aquello de "traduttore - traditore".

En cambio, el anhelo de conocer y apreciar debidamente la forma en que fueron realmente compuestas las composiciones musicales de los grandes maestros de épocas pretéritas, tales como Monteverdi, Gesualdo, J.S. Bach, Haendel, Vivaldi, Haydn, Mozart, Beethoven, Chopin, Schubert, Wagner y Brahms, entre otros, jamás podrá ser logrado, no bastando para ello el innumerable material escrito a su respecto ni las partituras que aquellos genios nos legaron.

No obstante, existe un solo ejemplo auditivo que nos demuestra en qué forma Johannes Brahms interpretaba una de sus obras. Esto fue posible debido a que tocó en piano en Viena, en 1889, una de sus Danzas Húngaras, la cual quedó grabada para la posteridad en un cilindro de carbón recubierto de estaño, inventado por Thomas Alva Edison. Este constituiría la base del invento del fonógrafo y posteriormente del disco, creado por Emile Berliner, en grabaciones acústicas y eléctricas en 78 RPM, y posteriormente en 33 1/3. Cilindro que puede ser oído hoy en día mediante el sistema de internet.

Así entonces, la música de los antiguos y celebérrimos autores del pasado nunca podrá ser oída tal como fue compuesta e interpretada por ellos. Necesaria y obligatoriamen-



te debe recurrirse a terceros, quienes la ejecutaban, y ejecutan, ciñéndose a sus respectivas partituras, pero agregando sus propias concepciones musicales, voluntad, pasión y temperamento. De este modo, ellos mismos se han constituido en grandes figuras de la historia de la música, como es el caso de directores de orquesta, entre quienes se encuentran Furtwaengler, Von Karajan, Toscanini y Carlos Kleiber; los pianistas Rubinstein, S. Richter, Rachmaninoff y Arrau; violinistas como Jasha Heifetz, Fritz Kreisler, Misha Elman: v cantantes como Caruso. Jusi Boerling, María Callas, E. Schwarzkopf v muchos otros.

Sin embargo, con posterioridad al año 1900, en Europa nació una generación

completa de otros autores musicales, de cuyas obras conservamos valiosos ejemplos musicales interpretados por ellos mismos en piano, los que han sido grabados en los antes señalados discos 78 y 33 1/3. Entre ellos cabe destacar muchas composiciones de Claude Debussy, Maurice Ravel, Richard Strauss, S. Rachmaninoff, Edvard Grieg, Camille Saint Saens y Gustav Mahler. Pese a su dispar calidad acústica, estas nos conducen directamente a la emocionante presencia auditiva de esos músicos irrepetibles, transmitiéndonos exactamente la forma en que ellos ejecutaban sus creaciones.

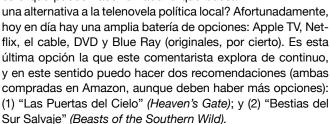
Lo anterior cobra aún mayor relevancia si escuchamos todas estas interpretaciones en el muy antiguo sistema de las pianolas automáticas, de calidad increíblemente excepcional, particularmente en el llamado Welte Mignon, consistente en rollos de un papel especial perforado que se introducía en auto pianos y en pianos auténticos. Afortunadamente, los cientos de rollos que todavía se conservan están siendo traspasados en Estados Unidos y Europa a compact discs y a DVD, y entre ellos una nueva grabación en Blue-Ray de la trascripción para piano del Adagio de la Cuarta Sinfonía de Gustav Mahler, ejecutada por el propio autor, la cual ya se encuentra en venta en Chile.

Así, los aficionados a la música selecta podrán conocer y apreciar con óptimo sonido la música de sus autores predilectos, tal como ellos mismos la interpretaban, efectuándose en esta forma un incomparable regreso al pasado musical.



### Las bestias de nuestros sueños (Beasts of the Southern Wild)

ueno, es oficial. El mes de julio es el desierto cinematográfico chileno. Miro nuestra cartelera y solo veo gigantes de acero que se masacran (¿?), jinetes enmascarados (¡HiYo, Silver!), monstruos que van a la universidad (nada de mala), caracoles súper rápidos (hmm...), la guerra mundial de los zombies (si están muertos ¿por qué tienen tanta hambre?), dos películas en que hacen puré a la Casa Blanca (el sueño de Osama Bin Laden), etc... ¿Ante esto qué puede hacer un adulto que busca



La primera es la obra magna de Michael Cimino (el mismo director de "El Cazador" - The Deerhunter), estrenada en 1980 con un fracaso estrepitoso de audiencia y crítica. Como fue tan vilipendiada, solo le quedaba subir en la estima de la crítica y pasados 30 años, y muertos (o retirados) los críticos más ácidos, las opiniones más objetivas dicen que "en realidad no era tan mala". ¡Buena que no! Con un presupuesto que llevó a la desaparición de su estudio patrocinante (United Artists) y una duración de 3 horas y media, claro que tiene "algún" mérito. En particular la primera hora y media. Eso solo de por sí constituye una excelente película (después de eso decae). Sugiero detenerse especialmente en el baile de graduación y en la escena de llegada del protagonista a la ciudad de Casper, en Wyoming. ¡Extraordinarias!

En segundo lugar quisiera comentar "Bestias del Sur Salvaje" (Beasts of the Southern Wild), una película del circuito indie norteamericano (ganó en Sundance el 2012), que no ha aparecido por aquí, y no hay luces de que ello vaya a ocurrir en ningún futuro próximo. En lo profundo del Bayou, al sur de Lousiana, en la comunidad de Bathtub viven Hushpuppy (Quvenshane Wallis), una niña huérfana de madre, de seis años, y su padre alcohólico Wink (Dwight Henry). Circulan-







do en sus botas blancas de plástico, polera sucia y calzones naranjas. Hushpuppy se prepara para la llegada del huracán Katrina, junto al resto de la comunidad que se niega a hacer abandono del lugar pese a las reiteradas peticiones de la autoridad. A pesar que Hushpuppy intuye que "cualquiera de estos días la tela del universo se desentrañará", lo que a ella realmente le preocupa es que vengan los "aurochs", misteriosos y prehistóricos animales hambrientos por devorar niños temerosos. Hushpuppy sobrevivirá la inundación, la evacuación a un campo de refugiados ("donde todos se ven tan desamparados como un pescado en un tanque sin agua") y el diagnóstico de que su padre está muriendo, con la fragilidad y vitalidad propia de su edad, pero el verdadero clímax será su enfrentamiento a los "aurochs".

Se puede, y creo que se debe, ver esta película dejándose llevar por su poesía, colorido y lenguaje; no intente racionalizar o distinguir lo que es real de lo que es la imaginación de Hushpuppy. Pero en definitiva, ¿qué importa? Lo relevante es apreciar la vida desde la perspectiva de un narrador de seis años. Disfrute el paseo y la emoción de ver una película que no es clasificable, al menos por mí, en ningún género que yo conozca. El director Benh Zeitlin, un joven de 29 años, ha logrado dirigir una película de bajísimo costo, con actores no profesionales, que no cesará de maravillarlo por su creatividad al tiempo que jalará sus fibras emocionales como ningún gigante de acero o héroe de calzoncillos largos logrará hacerlo. Porque al final del día, ¿qué es más emocionante? ¿Saber quién ganará la próxima guerra mundial de los muertos vivientes o si una niña de seis años podrá enfrentar el temor de perder a su padre y quedar sola?

## Abraham Oyanedel Urrutia



n su calidad de presidente de la Corte Suprema en ejercicio, a este distinguido abogado le correspondió asumir como vicepresidente de la República -único caso en nuestra historia republicana-, ejerciendo el mando supremo de la nación a raíz de la renuncia del presidente provisional, el general Bartolomé Blanche Espejo. Ello, de conformidad con lo que establecía la Constitución de 1925 y debido, además, a que había renunciado todo el gabinete y no se encontraba en funciones el Senado. Don Abraham se desempeñó como vicepresidente desde el 2 de octubre de 1932 hasta el 24 de diciembre del mismo año, fecha en que se inició el gobierno constitucional de don Arturo Alessandri Palma, tras una anarquía política en la que

Don Abraham nació en Copiapó el 27 de mayo de 1874 e hizo sus primeros estudios en el liceo de esa ciudad, al término de los cuales ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. Obtuvo el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presentando su memoria sobre "La nulidad y rescisión de los actos y contratos". El 14 de septiembre de 1897 la Corte Suprema le otorgó el título de abogado.

se sucedieron seis gobiernos breves, de

facto, tan solo en el año 1932.

A los 17 años se había enrolado como alférez de artillería en el ejército revolucionario formado por la Junta de Gobierno de Iquique, en 1891, para luchar contra del gobierno de don José Manuel Balmaceda.

Posteriormente dedicó su vida a la judicatura. Formado en las severas disciplinas

Por Mariela Miranda Guzmán Bibliotecaria Colegio de Abogados

Buscó la justicia exhibiendo, además de la moral, dos sobresalientes virtudes: la capacidad de acción y la modestia.

de las Ciencias Jurídicas, buscó la justicia exhibiendo, además de la moral, dos sobresalientes virtudes: la capacidad de acción y la modestia. Por méritos fue escalando uno a uno distintos peldaños de la carrera judicial, desde el modesto cargo de escribiente de la Promotoría Fiscal (1893), hasta el más alto cargo en nuestra magistratura.

Es así como se desempeñó como oficial segundo y luego primero del 2º Juzgado del Crimen de Santiago (1895 a 1896) y más tarde como juez suplente de Tocopilla (1901), San Felipe (1904) y Petorca (1904), y promotor fiscal de Elqui (1907). Fue nombrado juez de Letras de Elqui (1907), pasando al mismo cargo en Combarbalá. En 1922 fue designado juez del Primer Juzgado Civil de Valparaíso, ascendiendo en 1925 a ministro de la Corte de Apelaciones de dicha ciudad. En 1927 culminó su carrera, al ser nombrado ministro de la Corte Suprema. Por decreto del presidente provisional, Carlos Dávila Espinoza, asumió como presidente de nuestro más alto tribunal para el período 1932-1934 -lo que fue criticado-, acogiéndose a jubilación al término de su presidencia.

Durante su estadía en Valparaíso, por los cargos que desempeñó, impartió la cátedra de Derecho Procesal entre los años 1923 y 1926, en el Curso de Leyes que allí se dictaba.

Durante su breve vicepresidencia, con su tino y ponderación contribuyó poderosamente a poner término a un agitado período de alteración constitucional. Desde su elevado cargo supo dar garantías a todos los sectores políticos de la ciudadanía y presidió con dignidad republicana las elecciones presidenciales, libres y democráticas, que llevaron por segunda vez al gobierno supremo de la nación a don Arturo Alessandri Palma.

Su desempeño lo hizo acreedor del agradecimiento público por sus valiosos servicios a nuestro país. No obstante, no se ha mantenido su recuerdo, el que se ha desvanecido con el paso de los años.

Retirado a su vida familiar, falleció en Santiago el 28 de enero de 1954, frisando los 80 años de edad.

### Homicidio frustrado (de carabineros en acto de servicio).

La conclusión de los jueces del tribunal de juicio oral en cuanto tienen por concurrente el dolo homicida en la conducta del agente, apoyada únicamente en el hecho de haber disparado de frente y a una distancia cercana, además de no estar enmarcada en la realidad fáctica íntegra del proceso, no se ajusta a los parámetros que señalan la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, toda vez que en idénticas circunstancias de tiro y posición, dispara también un sujeto que solo quiere lesionar a alguien. Se hacía menester saber dónde apuntó el acusado, dato que no está consignado en el proceso. En consecuencia, que los jueces del fondo, al tiempo de discernir sobre la concurrencia del dolo homicida omitan ciertos extremos del hecho, por ellos mismos establecidos, importa falta de fundamentos y configura la causal de nulidad del artículo 374 letra e), en relación con los artículos 297 y 342 letra c), todos del Código Procesal Penal.

Se ha aplicado el artículo 416 del Código de Justicia Militar, que sanciona al que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, en un caso que no era procedente, ya que debió aplicarse el artículo 416 bis N° 2 del mismo código que contempla el delito de maltrato de obra a carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones.

Corte Suprema, 24 de octubre de 2012. Recurso de nulidad (acogido).

(Gaceta Jurídica (388): 127-146, octubre, 2012)

### Recurso de Protección (artículo 19 N°s. 1 y 8 CPR). Emanación de malos olores desde una planta de tratamiento de aguas servidas.

Si bien la empresa de servicios sanitarios recurrida cumple con la normativa que regula su actividad, el tribunal que conoce del recurso no puede conformarse con este aná-

lisis, sino que debe verificar si en el caso concreto existe una afectación de derechos constitucionales. De este modo, el mantenimiento de la situación denunciada por los recurrentes, comprobada en la causa, consistente en la emanación de malos olores desde la planta de tratamiento de aguas servidas de la recurrida, constituye un acto arbitrario en la medida que esta solo se escuda en el cumplimiento de la normativa que regula la materia y en la existencia de un proyecto de mejoramiento de la planta. Medidas que no son suficientes por cuanto los actores -vecinos domiciliados en el sector aledaño- deben soportar día a día esos hedores, impactando ello en su calidad de vida y afectando las garantías del artículo 19 N°s. 1 y 8 de la Carta Fundamental, el derecho a la integridad psíquica y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. La Corte ordena a la empresa recurrida, entonces, que adopte a la brevedad las medidas tendientes a que cesen en forma definitiva los malos olores que afectan al sector a que se refiere el presente recurso de protección, cuestión que deberá ser supervisada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Corte Suprema, 23 de noviembre de 2012. Recurso de protección (acogido). (Gaceta Jurídica (389): 63-66, noviembre, 2012)

### Responsabilidad de las municipalidades. Indemnización de perjuicios.

La municipalidad demandada no señaló el mal estado en que se encontraba la tapa del cauce colector de aguas lluvias ubicada en una vereda, lo que debió haber realizado poniendo letreros o bien efectuando una advertencia a los peatones que circulaban por el sector. En consecuencia, de acuerdo a los artículos 5° letra c) y 26 letra c) de la LOC de Municipalidades y 94 y 188 de la Ley de Tránsito, el ente edilicio no desempeñó en forma eficiente, a través de sus organismos, la obligación de inspeccionar los bienes nacionales de uso público colocados bajo su administración, traduciéndose lo anterior en una falta de servicio, concepto que no precisa el elemento dolo o culpa, sino solo el mal funcionamiento. Y estando obligada la municipalidad, conforme al artículo 169 inciso 5° de la Ley de Tránsito, a responder civilmente por los daños que causare con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de la falta o inadecuada señalización, se concluye que la demanda de indemnización de perjuicios entablada en su contra por el transeúnte que cayó en el cauce colector de aguas lluvias, produciéndosele graves lesiones, debe ser acogida.

Corte de Apelaciones de Valparaíso, 27 de noviembre de 2012. Recurso de apelación (aco-

(Gaceta Jurídica (389): 108-116, noviembre, 2012)

### Recurso de Amparo. Determinación de la huella genética para inclusión en el Registro de Condenados no constituye sanción penal sino medida administrativa.

La determinación de la huella genética del amparado mediante la toma de muestras biológicas si fuere necesario, no constituye en sí misma una pena, sino se trata de una medida administrativa que el tribunal debe ordenar como consecuencia de haber resultado condenado en causa criminal por sentencia firme, de acuerdo a lo que establecen los artículos 5° y 17 de la ley N° 19.970, para incluirlo en el Registro de Condenados.

La toma de muestras de ADN respeta los artículos 8°, 9° y 10 del Convenio N° 169, de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, pues si bien consagran el derecho de los "pueblos interesados" a conservar sus costumbres e instituciones propias, ello es siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional, como es la igualdad ante la ley, garantía constitucional que implica que la ley chilena es obligatoria para todas las personas, incluyendo al amparado, perteneciente a la etnia mapuche. No puede eludirse ni incumplirse el ordenamiento jurídico nacional justificándose en creencias religiosas, étnicas, políticas o de cualquier otro orden.

Corte de Apelaciones de Concepción, 13 de diciembre de 2012. Recurso de amparo (rechazado).

(Gaceta Jurídica (390): 191-196, diciembre, 2012)

### Femicidio frustrado.

El artículo 73 del Código Penal no tiene la finalidad de actuar como regla complementaria de su artículo 11 N°1. Por el contrario, aquel precepto constituye una norma especial frente al principio general establecido en el artículo 11, ya que particulariza respecto de algunas situaciones aparentemente incluidas en este. La comparación de ambas normas permite claramente percibir la especialidad que asume el artículo 73. En efecto, en este se advierten las siguientes precisiones que no se advierten en el otro: a) se trata de casos en que concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir; y b) manifiestamente se

alude a las eximentes cuyos requisitos estén expresamente señalados como tales y separadamente en la ley. Estas particularidades del artículo 73 permiten delimitar nítidamente su campo de aplicación en relación con el artículo 11 N° 1, pues de ellas resulta que esta última disposición conserva eficacia para los casos de eximentes incompletas en que concurran algunos de los requisitos que específicamente las integran, siempre que no sean el mayor número de ellos, y para los casos de eximentes susceptibles de descomposición intelectual o de ser apreciados en grado parcial de concurrencia.

En el caso de autos, el tribunal oral acogió la eximente incompleta, determinado que al aplicar las penas estará a lo señalado en el artículo 73 del Código Penal, por estar frente a una situación en que el hecho no fue del todo excusable por faltar alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad penal, ajustándose a derecho la rebaja que hicieron en la pena en solo un grado, no siendo obligatorio, como postula la defensa, disminuir la sanción en dos grados, por cuanto la falta de algunos de los requisitos para su total eximición dice relación con los numerales del artículo 10 y no con los presupuestos de su estado mental para estimarse loco o demente.

Corte de Apelaciones de Santiago, 24 de octubre de 2012. Recurso de nulidad (rechazado). (Gaceta Jurídica (388): 196-200, octubre, 2012)

### Compensación económica. Matrimonio termina cuando sentencia de divorcio se encuentre firme y ejecutoriada.

Mientras no se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia de divorcio, el matrimonio existente entre las partes no termina y, en consecuencia, tampoco se disuelve la sociedad conyugal existente entre ellas, de manera que no es jurídicamente posible el pago de la compensación económica mediante la transferencia de dominio del cincuenta por ciento que al cónyuge deudor le corresponderá a título de gananciales en un bien -inmueble en este caso- determinado. Producida la disolución de la sociedad conyugal, se formará una comunidad entre los cónyuges, o ex cónyuges en este caso, cuya división de los bienes sociales "se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios", como lo tiene mandado el artículo 1776 del Código Civil.

Refuerza lo dicho lo prescrito en el artículo 227 N°1 del Código Orgánico de Tribunales, que somete obligatoriamente al conocimiento por árbitros, en lo que interesa, "la liquidación de una sociedad conyugal...", de manera que en dicho ámbito y competencia deberá establecerse, en primer lugar, la tasación del bien inmueble perteneciente a la sociedad conyugal existente entre las partes del pleito.

Corte de Apelaciones de Concepción, 29 de enero de 2013. Recurso de apelación (recha-

(Gaceta Jurídica (391): 121-126, enero, 2013)

Indemnización de perjuicios. Mandato judicial. Contrato de honorarios con un abogado. Indemnización de perjuicios no es accesoria a las acciones de resolución o de cumplimiento forzado. Independencia y autonomía de la acción de indemnización.

El artículo 2118 del Código Civil permite sostener que los servicios profesionales y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, no son técnicamente un mandato, pero se sujetan a sus normas, debido a su especial naturaleza. Tratándose de un convenio de honorarios, en que una parte encomendó a la otra, en su calidad de abogado, la defensa y asesoría jurídica en una causa judicial, se está en presencia de un mandato, toda vez que la primera confió la gestión de uno o más negocios a la segunda, quien se hizo cargo de ellos por cuenta y riesgo de aquella. Dicho mandato tiene el carácter de judicial, puesto que se confirió para la comparecencia en juicio y, como tal, el encargo consiste en la representación judicial y la defensa en juicio de los derechos de la persona que lo confiere, contrato al que le son aplicables, en consecuencia, las disposiciones del mandato civil que no contraríen las normas especiales contenidas en el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de Tribunales y demás leyes especiales. Así lo ha dicho la jurisprudencia: los abogados tienen, además de responsabilidad penal, una responsabilidad civil que emana del hecho de existir entre el cliente y el profesional un contrato de mandato, y una responsabilidad profesional.

El contrato de mandato es intuito personae y bilateral, toda vez que las partes se obligaron recíprocamente, naciendo las obligaciones al perfeccionarse el contrato por la formación del consentimiento. La interdependencia de las obligaciones no se agota en la génesis del contrato; por el contrario, opera durante la fase de cumplimiento hasta la total extinción del mismo. Ergo, nacen obligaciones recíprocas para el mandante y mandatario, en que este último se obliga a cumplir el encargo ciñéndose rigurosamente a los términos del mandato y a rendir cuenta

de su gestión, respondiendo por regla general de la culpa leve. La prueba de la culpa del mandatario se rige por las normas del derecho común, cobrando vigencia el artículo 1547 del Código Civil. Por consiguiente, una vez probada por el mandante la existencia de la obligación incumplida y de los perjuicios que ella le ha provocado, toca al apoderado la carga de acreditar la ausencia de culpa. Vale decir, que ha obrado con la debida diligencia o cuidado, o bien, el acaecimiento de alguna causal de exención de responsabilidad.

Si el mandante logra probar la existencia del contrato de mandato, queda acreditada la obligación del mandatario de ejercer el encargo dentro de los límites de sus atribuciones, y será este quien debe probar que ha ejecutado el encargo en la forma convenida, cuestión que se ventilará, ordinariamente, en el acto de la rendición de cuentas. Sin embargo, siempre debe tenerse presente que la extralimitación de los poderes del mandatario es una cuestión de hecho, cuyo establecimiento en el juicio depende exclusivamente de la apreciación de los jueces del fondo en la interpretación del mandato, y que la prueba incumbe prácticamente al que tiene interés en ella. Será entonces el mandante el interesado en acreditar que los términos del mandato no le permitían al mandatario ejecutar tales o cuales actos y que así aparece de las pruebas que incorpora al proceso. El mandatario, a su vez, tendrá interés en producir la prueba contraria, o bien en acreditar que se encuentra en alguno de los casos de excepción que autorizan para obrar de otro modo o para salirse de los términos del mandato. Constando por escrito el mandato, las limitaciones a las que se pudiere haber sujetado su ejecución debían quedar justificadas, sea en el propio documento o con la prueba que sobre ello rindieran las partes.

El legislador ha querido que la ejecución del contrato de mandato se ajuste a las instrucciones convenidas y ellas deben ser interpretadas, básicamente, teniendo en cuenta la voluntad del mandante. Esto pone de manifiesto que el mandatario no puede unilateralmente dar al mandato un alcance diverso al encomendado, y ello fundamentalmente porque el mandatario obra por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será este último el principal interesado en que el cometido finalice exitosamente para él. Los artículos 2122, 2129, 2131, 2132, 2147, 2149 y 2154 del Código Civil impiden reconocer validez a cuanto grave o perjudique al mandante por una parte, y beneficie o favorezca al mandatario por otra en la ejecución o cumplimiento del encargo.

En la especie, las partes únicamente acordaron sobre el objeto del encargo y sobre los honorarios que por dicho encargo percibiría el abogado; no sobre una forma diversa a la que naturalmente corresponde en la repartición de los fondos que en conjunto con los restantes litigantes se obtuvo, esto es, a prorrata de sus derechos. Sin embargo, al haber dividido el abogado en partes iguales el monto percibido en la conciliación, en circunstancias que ello resultaba visiblemente más gravoso para el actor, quien tenía derecho a percibir más por tener más años de servicio que los otros litigantes, tal proceder no solo atenta contra el principio de buena fe contractual, en cuya virtud no le es lícito al mandatario ejecutar a sabiendas un mandato que ocasiona perjuicio al mandante, sino también importa un incumplimiento de las obligaciones que la convención celebrada le imponía satisfacer, desde que desatendiendo el mandato conferido no restituyó lo que le correspondía al actor, de acuerdo a lo pactado. El mandatario falta a su obligación cuando no emplea en la gestión del negocio, todo el cuidado y toda la habilidad que él se ha encargado de emplear por la aceptación que ha hecho del mandato y, por consiguiente, debe responder de los daños y perjuicios que de ello resulten.

Que el demandante haya pedido la indemnización de perjuicios en forma pura y simple, sin aparejarla a la acción de resolución o de cumplimiento forzado del contrato, no es un motivo para rechazar la demanda automáticamente. En efecto, las acciones indemnizatorias, moratorias o perentorias, son independientes y autónomas, y cualquiera sea la naturaleza del objeto de la prestación, pueden impetrarse en forma exclusiva, desde el momento que el legislador ha establecido su procedencia y la forma más usual de interposición, pero no ha prohibido la que en mejor forma repare integralmente el daño derivado del incumplimiento. En definitiva, la acción indemnizatoria no se encuentra ligada únicamente en sede contractual a la resolución o cumplimiento forzado de lo pactado, pudiendo cobrar identidad propia como acción principal, aunque asociada a una de las variante referidas, como a ninguna de ellas, sin perjuicio que para ponderar esta pretensión resulta indispensable vincularla con el hecho en se le hace descansar.

Corte Suprema, 28 de enero de 2013. Recurso de casación en el fondo (anulación de oficio). (Gaceta Jurídica (392): 206-226, febrero, 2013)

### LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES **DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

#### **Enrique Alcalde Rodríguez**

ANTARIO DE DERECHO

CONTERCIAL Y MARITIMO

Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2013, 498 páginas.

Se aborda aquí el estudio de la responsabilidad de los directores en sus diversas vertientes en el plano contractual, administrativo y penal, abarcando así todo el espectro de deberes de conducta que integra la disciplina positiva en su estatuto legal. Destacan los aspectos referentes a la acción individual y social de responsabilidad y las causales de exoneración e imputación. El trabajo se ve enriquecido con el examen de los casos judiciales más relevantes, donde el autor extrae y aporta su singular experiencia.



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso. Valparaíso, 2012, 490 páginas.

Se reúnen aquí trabajos de un grupo de abogados y docentes, quienes en doce artículos, siete de los cuales corresponden al derecho comercial terrestre y cinco al derecho marítimo, abordan aspectos que completan un escrutinio de temas diversos entre sí, que recogen las materias salientes de nuestra actual singladura profesional. Ello, en un arco que va desde "La Propiedad Industrial en Entredicho", del profesor Jaime Gallegos, pasando por las modernas "Sociedades de Garantía Recíproca", de Andrea Ortiz, hasta el trabajo de Carlos Graf acerca de los tribunales competentes para conocer de las controversias en el transporte marítimo de mercancías. Todos estos textos contaron con la acertada coordinación y dirección de Leslie Tomasello Hart,

profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso.

### REFORMA AGRARIA CHILENA. **TESTIMONIOS DE SUS PROTAGONISTAS**

María Angélica Ovalle G. y Ángela Cousiño V.

Editorial Memoriter Limitada, Santiago, 2013, 479 páginas.

El presente libro rescata los testimonios de distintos protagonistas involucrados en el proceso de Reforma Agraria llevado a cabo en Chile a comienzos de la década de los sesenta. Se encuentran aquí las memorias y vivencias de los expropiados, la ideología de quienes lideraron y pusieron en práctica esta Reforma, emotivos recuerdos y testimonios de campesinos. El análisis se va tejiendo en torno

a las reflexiones personales, las anécdotas y los recuerdos, y también con los silencios de los protagonistas. Comprende un momento particular de nuestra historia desde una perspectiva humana que pretende acercarse a las nuevas generaciones, logrando transmitir un reflejo vivo de lo que fue este proceso.



Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Santiago, 2013, 302 páginas.

SOCIEDADES ANONIMAS

Esta publicación pretende contribuir al debate en torno a las formas y condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento y la protección de los pueblos indígenas en Chile. Se trata de una obra que aborda la complejidad y diversidad del tema proponiendo una reflexión sobre la relación entre áreas específicas del derecho en nuestro país y los pueblos originarios, especialmente el Mapuche. El resultado presentado en estas páginas es fruto de un esfuerzo colectivo en el cual participaron ocho profesores y académicos, quienes fueron invitados a compartir su visión sobre las causas, consecuencias y desafíos que plantea el derecho en la cuestión indígena. Sin duda, este es un texto de gran utilidad para quienes trabajan con y por los pueblos originarios, los abogados litigantes, la comunidad jurídica en general y la academia.



#### Por Deborah Con Kohan

### SACRIFICIO A MÓLEK **Asa Larsson**

Seix Barral, Barcelona, 2013, 414 páginas.

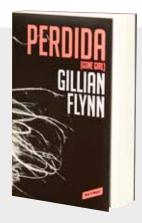


Fría, implacable y desolada, la naturaleza es una protagonista más de esta historia policial, Premio de la Academia Sueca a la Mejor Novela Negra de 2012, donde el blanco de la nieve contrasta con la oscuridad de una trama de accidentes y asesinatos.

Se trata de la quinta novela protagonizada

por la fiscal sueca Rebecka Martinsson, quien en Kiruna, al norte del Círculo Polar Ártico, enfrenta la urgente tarea de proteger a un niño cuya abuela ha sido cruelmente asesinada con una horca de labranza. Por eso el título: Mólek o Moloch es un antiquo dios fenicio v cananeo al que se sacrificaban niños.

No hay cabos sueltos en este relato que realiza un paralelo entre el presente y el pasado, en el cual se encuentra la clave para comprender las sucesivas muertes de una familia que parece acechada por una maldición. El suspenso de la investigación policial discurre a la par de un bien logrado retrato sicológico de personajes que desfilan con sus glorias y miserias. El envidioso fiscal que como pavo real intenta acaparar la atención de la prensa; los habitantes del pueblo, pendientes de las vidas ajenas; la inspectora de policía Ana María Mella, debatiéndose entre el trabajo y el cuidado de su familia; Krister Eriksson, el bondadoso policía e instructor canino de rostro deforme; el experimentado forense; la buenamoza Maja Larsson, prima de la anciana asesinada; el presunto culpable. En fin, no cabe duda que el trabajo de la autora como abogada y fiscal le permite construir este relato donde no hay cabos sueltos y los verdaderos depredadores no son los osos salvajes que merodean en los bosques, sino la naturaleza humana ávida de fama, poder y dinero, y sin embargo también capaz de redención.



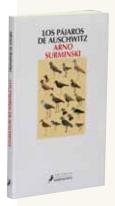
### **PERDIDA (GONE GIRL)** Gillian Flynn

Random House Mondadori, Santiago, 2013, 567 páginas.

Posiblemente su éxito de ventas sea la mejor y peor carta de presentación de Perdida. Pero no hay que engañarse, no es un best seller más que nace de la conocida fórmula de personajes glamorosos + suspenso + misterio. No, este es un thriller que con una brillante mezcla de humor y acidez no solo pone al desnudo a Nick, periodista cesante y ahora dueño de un bar en un pequeño pueblo de Missouri, y a su mujer Amy la perfecta, la Asombrosa, sino también a Estados Unidos con su cultura de superficialidad, imagen, sicología barata, libros de autoayuda y una prensa siempre ávida de morbo. Cuando Amy desaparece, aparentemente secuestrada el día de su quinto aniversario de matrimonio, Nick debe poner en juego sus mejores esfuerzos para probar que no la ha asesinado. Su último recurso es un abogado especializado en casos difíciles, quien previo pago de una gran suma puede transformar al peor de los culpables en una estrella de los medios de comunicación. Nada es lo que parece ser, y esto es lo que va sorprendiendo al lector, en una comedia negra de amor, odio y venganza.

#### LOS PÁJAROS DE AUSCHWITZ

Arno Surminsk Ediciones Salamadra, Barcelona, 2013, 183 páginas.



Tan hermoso y conmovedor como sucinto y contenido, este pequeño gran relato se desarrolla mediante trazos impresionistas que van delineando certeramente el avance de la Segunda Guerra Mundial, el Holocausto y la dificultad de conservar los rasgos propiamente humanos en un ambiente de inusitada crueldad e insensibilidad. Nacido en 1934 en Prusia Oriental, Arno Surminski, abogado, periodista y por sobre todo escritor, narra desde las heridas de su propia historia de vida, ya que en 1940 sus padres fueron deportados, mientras él logró escapar al norte de Alemania. El joven polaco Marek Rogalski, estudiante de arte, es encarcelado en Auschwitz. El azar lo convierte en ayudante de Hans Grote, quardia del campo y ornitólogo, en la tarea de estudiar y documentar la población de aves migratorias del lugar. A diferencia

de los pájaros que vuelan libres, Marek está atrapado en una terrible condición de vida junto a circunstancias históricas que no comprende. Sin embargo, y esto es lo fundamental, impresiona por su capacidad de mantenerse fiel a sí mismo y su lúcida conciencia de que la venganza lo convertiría en un igual de aquellos que hacen del horror una experiencia cotidiana.



## INFORMATIVOMATIVO

Nos es grato informarle, que se encuentran a disposición de nuestros asociados con sus cuotas gremiales al día, la transcripción de charlas dictadas en el Ciclo "Los Martes al Colegio".

Las cuotas gremiales pueden ser pagadas a nombre del Colegio de Abogados de Chile, Rut: 82.598.500-K, a través de las siguientes modalidades:

- Mediante transferencia o depositando a la cuenta corriente Nº 71-07001-02 del Banco SCOTIABANK. Luego de realizada la transacción le agradeceremos informarlo para aplicar el pago recibido a su cuenta.
- Directamente en nuestras oficinas de Ahumada 341, oficina 207, Santiago, de 09:00 a 18:00 hrs.
- Mediante Webpay, con su tarjeta de crédito o Redcompra, en nuestra sede o en el sitio web: www.abogados.cl

A los colegiados que deseen suscribir, el pago de las cuotas gremiales a través de sus tarjetas de crédito, podrán llenar mandato y las cuotas serán cargadas a la TC que indique, en los meses de enero y julio de cada año.

Agradeciendo su participación y apoyo en nuestras actividades, le saludan afectuosamente,

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile



# FACULTAD DE DERECHO **Programas de Postgrados**

MAGÍSTER

**DIPLOMAS** 

**MAGÍSTER EN DERECHO DE LOS NEGOCIOS** 

**MASTER OF BUSINESS LAW** 

**MBL** (\*)

INICIO: Abril 2014 18 meses

MAGÍSTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

**MDGT** (\*)

INICIO: Abril 2014 20 meses

MAGÍSTER EN DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**MDLS** (\*)

INICIO: Abril 2014 11 meses DIPLOMA EN COMPLIANCE CORPORATIVO

**DCC** (\*)

INICIO: Septiembre 2013 5 meses

DIPLOMA EN GESTIÓN DE ASIGNACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD LABORAL

DAIML (\*)

INICIO: Mayo 2014 8 meses

DIPLOMA EN REGULACIÓN

DRE (\*)

INICIO: Julio 2014 13 meses